

852
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

CONCEPTO, FUNCION SOCIAL E IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

EDUARDO SOLIS GONZALEZ

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

ASESOR: LIC. JOSE R. PADILLA C.

CIUDAD UNIVERSITARIA

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO.

P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado completa y satisfactoriamente la Tesis Profesional intitulada -- "CONCEPTO, FUNCION SOCIAL E IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO", elaborada por el compañero EDUARDO SOLIS GONZALEZ, la cual denota en mi opinión una investigación exhaustiva y en consecuencia el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., julio 12 de 1922

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO
DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO.





FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

OF.SCA/134/94.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E .

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero EDUARDO SOLIS GONZALEZ, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado - su Tesis Profesional intitulada "CONCEPTO, FUNCION SOCIAL E - IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO", bajo la dirección del Licenciado José R. Padilla, para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

El Licenciado R. Padilla en oficio de fecha febrero 23, y el Licenciado Felipe Rosas Martínez mediante dictamen de fecha julio 12 -- ambos del presente año, me manifiestan haber aprobado y revisado respectivamente la referida tesis; por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted se sirva ordenar la realización de -- los trámites tendientes a la celebración de dicho Examen Profesional.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., julio 13 de 1994.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

FVT/etsv.

Ciudad Universitaria, 23 de febrero de 1994.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DE SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO.
P R E S E N T E .

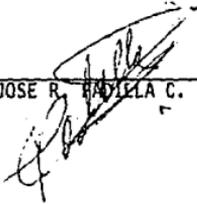
C. Lic. JOSE R. PADILLA, en mi carácter de asesor del alumno Solís González Eduardo, me dirijo a Ud., respetuosamente por el motivo - de que el mencionado alumno concluyó su elaboración de tesis denominada "Concepto, función social e importancia Constitucional de la autonomía - en la Universidad Nacional Autónoma de México".

Dada la intervención de mi asesoría brindada al sustentante, me es grato manifestarle mi apreciación y esfuerzo profesional que da -- como resultado que sea sustentable una tesis de alta calidad para un -- examen profesional, por lo que me es grato otorgarle el voto correspon-- diente al alumno, y sea considerado en su sustentación de la tesis men-- cionada.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la persona arriba mencionada.

Y sin otro particular, reciba de mi, mis saludos y afecto que siempre he tenido para con usted.

ATENTAMENTE



LIC. JOSE R. PADILLA C.

DEDICATORIA

A MIS PADRES

A MIS HIJOS

A MI ESPOSA

A MIS FAMILIARES...

**TODA MI ADMIRACION Y CARIÑO POR EL EJEMPLO Y APOYO
RECIBIDO POR TODOS USTEDES.**

**PARA MIS MAESTROS DE PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y
UNIVERSIDAD POR ENSEÑARME EL CAMINO DE LA SABIDURIA, EL
CONOCIMIENTO Y LA INVESTIGACION.**

Y MIS AMIGOS JUNTO CON LA FACULTAD DE DERECHO.

MI RECONOCIMIENTO Y GRATITUD ETERNAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

CONCEPTO, FUNCION SOCIAL E IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

EDUARDO SOLIS GONZALEZ

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

ASESOR: LIC. JOSE R. PADILLA C.

CIUDAD UNIVERSITARIA

1994

I N D I C E

CONCEPTO, FUNCION SOCIAL E IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

| | PAG. |
|--|------|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO PRIMERO. CONCEPTO, ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO | 5 |
| 1. REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO | 10 |
| 2. UNIVERSIDAD DEL MEXICO INDEPENDIENTE | 21 |
| 3. UNIVERSIDAD DEL PORFIRIATO | 26 |
| 4. UNIVERSIDAD DE LA REVOLUCION | 31 |
| 5. UNIVERSIDAD ACTUAL | 44 |
| A) LEY ORGANICA DEL AÑO DE 1929 | 49 |
| B) LEY ORGANICA DEL AÑO DE 1933 | 50 |
| C) LEY ORGANICA VIGENTE DEL AÑO DE 1945 | 55 |

| | |
|---|----|
| CAPITULO SEGUNDO. LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA | 59 |
| 1. AUTONOMIA | 63 |
| 2. FINES DE LA UNIVERSIDAD | 72 |
| A) DE LA FORMACION PROFESIONAL | 74 |
| B) DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA | 76 |
| C) DE LA EXTENSION DE LA CULTURA | 77 |
| D) DE LA LIBERTAD DE CATEDRA, ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION | 78 |
| 3. EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO | 83 |
| CAPITULO TERCERO. FORMA DE GOBIERNO | 89 |
| 1. ESTRUCTURA DE GOBIERNO | 90 |
| 2. LA JUNTA DE GOBIERNO | 93 |
| 3. CONSEJO UNIVERSITARIO | 95 |
| 4. PATRONATO UNIVERSITARIO | 98 |
| 5. EL RECTOR | 99 |

| | |
|---|-----|
| 6. LOS DIRECTORES DE ESCUELAS, INSTITUTOS Y FACULTADES | 102 |
| 7. EL CONSEJO TECNICO | 104 |
| CAPITULO CUARTO. REGULACION LABORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO | 107 |
| 1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA REGULACION LABORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO | 108 |
| 2. REGULACION LABORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO | 113 |
| 3. LAS RELACIONES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO | 115 |
| CONCLUSIONES | 126 |
| BIBLIOGRAFIA | 135 |
| OTRAS FUENTES | 139 |

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Se publicó con fecha 6 de enero de 1945 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y desde entonces constituye la estructura y la fuerza de la misma.

Esta Ley Orgánica velará por la organización y funcionamiento de la Institución a la que regule la de nosotros en estudio, es la misma, marca cuáles son los componentes de la Universidad, sus funciones, derechos, obligaciones y las partes que la integran como un primer plano de toda esa complejidad que forma esta Magna Casa de Estudios.

Previendo la importancia que reviste la Universidad Nacional Autónoma de México para el pueblo mexicano como su principal Centro Cultural de Educación Superior.

Esta investigación se ha dirigido a analizar los orígenes, consecuencias, funciones, repercusión constitucional en fin todo lo relativo a la misma Ley, como una aportación para resaltar su importancia y poner a la luz del día, la dolorosa situación en la que se encuentra la Ley Orgánica Universitaria por haber quedado rezagada al margen de una sociedad en creciente desarrollo.

Resulta ilógico pensar que otras Leyes, incluyendo Reglamentos y demás han caminado junto con el proceso de

desarrollo en que vivimos y esta Ley se quedó estática a pesar de su importancia y quedando simplemente como un ordenamiento poco pragmático, veremos pues, desde sus primeras luces al mundo, las aportaciones ofrecidas en sus pretensiones, son de buenas intenciones y con el poder de realizarlas sin embargo se quedaron olvidadas ya que la Ley vigente universitaria fue creada en 1945.

Para entender mejor, es necesario remontarnos a los orígenes y desarrollo histórico de la propia Universidad que como se menciona, representa el Centro más importante de Educación Superior en nuestro país lo que plantea un modelo académico necesario de revisar para el replanteamiento del mismo y adecuarlo a las necesidades reales de la nación, ya que, al conocer bien el ayer se comprende mejor el presente, pues como lo dice la vox populi "solamente comprendiendo el pasado, podemos visualizar con más claridad el presente y por ende proyectarnos de manera más exitosa hacia el futuro".

Por lo tanto, se presentan las características y hechos que competen al desenvolvimiento de la Universidad Nacional, incluyendo la influencia que tuvo y que tiene aún actualmente con el Estado, como consecuencia de la coyuntura política de cada época y también de cómo se dio la Autonomía Universitaria.

Estudiaremos las relaciones laborales en una forma compacta y desde un punto de vista Constitucional para ver éstas y sus relaciones con las Universidades, así mismo

revisaremos el contenido que nos narra la Ley Orgánica de nuestra Institución para observar que no es obsoleta por ningún lado, sin embargo podríamos decir que se encuentra al margen de la adecuación de la realidad actual, "siendo un problema grave y que mucho nos atañe".

Al analizar esta Ley veremos y podremos comprender mucho mejor que los problemas comienzan en sus raíces y que si éstos no son resueltos desde el inicio, las soluciones que se den y que se darán, son únicamente meras utopias que los intentan resolver, con ideas buenas o adecuadas, pero insuficientes al no contar con todo el apoyo de la comunidad universitaria.

EL AUTOR

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO, ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1. REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO.

2. UNIVERSIDAD DEL MEXICO INDEPENDIENTE.

3. UNIVERSIDAD DEL PORFIRIATO.

4. UNIVERSIDAD DE LA REVOLUCION.

A) LEY ORGANICA DEL AÑO DE 1929.

B) LEY ORGANICA DEL AÑO DE 1933.

C) LEY ORGANICA VIGENTE DEL AÑO
DE 1945.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO, ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

La palabra Universidad, aceptada universalmente y etimológicamente en la mayoría de los países, deriva del latín -Universitas- que significa el conjunto integral y completo de una colectividad cualquiera, o sea, la totalidad de una clase o especie de realidades, la que justamente por su carácter de universalidad se distingue de esa particularidad de los individuos.

"Una totalidad puede ser tanto de objetos o cosas como de sujetos y personas, afirma Mandolfo y cita al gran Cicerón, quien precisamente habla de las Universitas Rerum o totalidad de las cosas que componen el universo y de las Universitatis Génesos Humani o totalidad de las personas que le componen y que constituyen la humanidad en su conjunto a través del espacio y la cultura dentro del tiempo",¹ en la actualidad, continúa el mismo autor, la palabra universidad aplicada al terreno cultural que significa lo que en italiano se indica con la expresión de la... Universita degli Studio... que traducido en nuestro idioma es la Universidad del Estudio, esto es, la institución cultural o escuela de grado superior que todo lo comprende y/o aspira a comprender la totalidad de las ramas del

1 MANDOLFO, Rodolfo. Universidad, Pasado y Presente, 2ª Edición, Editorial Universitaria de Buenos Aires Argentina, 1966, pág. 7

conocimiento humano, la universalidad de las clases de especialización del saber y de las formas de preparación científica, técnica superior para el ejercicio de las distintas profesiones intelectuales.

Así, en un sentido moderno, el Diccionario Enciclopédico Salvat la define como "el instituto público donde se cursan todas o varias de las facultades de: Medicina, Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Filosofía y Letras, Ciencias Exactas, Ciencias Políticas, Economía, Química, Veterinaria y varias más, las cuales configuran y conforman los grados correspondientes a cada una de las asignaturas"² quienes por ser tal, determina la obligación y orientación junto con la finalidad de la organización universitaria y de toda su actuación y comunidad.

Ya Friedrich Schleiermacher, en sus pensamientos ocasionales sobre universidades a principios del siglo XIX en 1808, escribía... la tarea de la universidad es despertar la idea de la Ciencia en los jóvenes, ayudarlos a contemplar todo lo individual en sus conexiones científicas próximas a inscribirlo en una gran cadena en constante relación con la unidad y la totalidad del conocimiento.

"En este sentido interpreta también la Universidad su

² DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT. 2ª Edición, Editorial Orino co, Venezuela, 1955, Tomo XII.

propio nombre, pues en ella no debe reunirse solamente unos cuantos conocimientos, sino la totalidad del conocimiento trayendo a consideración los principios y simultáneamente el esquema fundamental de todo el saber, de tal modo que de ello resulte la actitud para penetrar en cualquier terreno del saber",³ el autor en consulta cita a Karl Jaspers, quien más de un siglo después escribió en su estudio sobre la idea de universidad: "la Universidad de acuerdo con su nombre es Universitas como comunidad de docentes y alumnos es tan importante como el sentido de la unidad de todas las ciencias, de todos los artes y todas las profesiones",⁴ en el sentido original, se aplicaba la palabra universitas a cualquiera institución humana, refiriéndose a los objetos y fines, así como a los sujetos y personas en su totalidad que dirigen su actitud hacia el logro de tales objetos y fines académicos.

Se llamaba Universitas a la totalidad de personas que se dedicaban a un determinado oficio y por lo tanto, la existencia de estas totalidades y organizaciones que son particulares y la distinción entre ellas se relacionaban con el hecho de que la división del trabajo y la diferenciación de los oficios que creaba una comunidad entre los interesados a un mismo oficio y su distinción, con respecto a los que ejercían oficios diferentes.

3 MANDOLFO, Rodolfo. Op. cit., pág. 10.

4 Ibidem, pág. 12.

La misma concepción aparece en la Enciclopedia Colliers al expresar: "en el latín medieval Universitas significaba corporación o comunidad sin especial referencia a la educación, la función de la Universidad consiste en capacitar y adiestrar a los estudiantes, trabajadores y demás personas que corresponden al nivel superior de la enseñanza.

Esta misión de formar profesionales bien preparados que sirvan en las actividades académicas y contribuyan al desarrollo del país, no corresponde sólo a la Universidad, sino también a los institutos técnicos y demás planteles de educación superior, la función académica de las Universidades comprende además labores de investigación para sumarse al acervo de la cultura, de la civilización y de la vida; se podría decir que lo que caracteriza es el desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en los laboratorios, cuando se tratan de ciencias que lo requieren, o en los gabinetes de trabajo, donde se investiga en disciplinas de índole no experimental como las Humanidades"⁵ el concepto neto conforma un todo, en su tarea académica y la idea de un todo educativo en el universo, en el más amplio sentido del término, como es el universo de la cultura.

5 ENCICLOPEDIA COLLIERS. 2ª Edición, Editorial Orinoco, Venezuela, 1955, Tomo XII.

I. REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE MEXICO

Aún cuando es una de las primeas casas de estudio en la Nueva España, la Real y Pontificia Universidad de México es inaugurada el día 25 de Enero de 1553, después de 32 años de la caída de Tenochtitlán, en la segunda mitad del siglo XVI. Allá por el año de 1536, "en ocasión del Concilio de Mantua, convocado por el papa Pauló III",⁶ el Obispo de México, Fray Juan de Zumárraga, envió algunos procuradores a Europa para que expusieran ante el Rey de España Carlos V y ante dicho papa la "necesidad de establecer y fundar en esta gran Ciudad de México, una universidad, en las que se lean todas las facultades que suelen leer en las otras universidades y enseñar sobre todo, artes y teología";⁷ y en donde los naturales y los hijos del español puedan sin distinción alguna conocer de las ciencias y de la fe católica.

También, el Obispo pedía que "para que haya efecto haga su Majestad la limosna que a su real persona y al cargo de esta gran tierra conviene, haciendo merced de algún pueblo o pueblos para los salarios de los lectores y edificio de las escuelas...";⁸ esto es con el objeto de proveer a la misma

⁶ VALADES Ríos, Diego. La Universidad Autónoma de México, Publicaciones Universitarias, México, 1974, pág. 29.

⁷ BASAVE Fernández del Valle, Agustín. Ser y Quehacer de la Universidad, Monterrey, México, 1971, pág. 45.

⁸ CARRENO, Alberto María. La Real y Pontificia Universidad de México, U.N.A.M., México, 1978, pág. 15.

universidad, de medios de subsistencia, con un patrimonio que le permitiera satisfacer autárquicamente sus propias necesidades.

"En contestación a esta solicitud del Obispo, se consultó, como era costumbre en los asuntos de gran trascendencia, la opinión del virrey"⁹ Don Antonio de Mendoza quien al principio se mostró un tanto renuente con el asunto, sin embargo, cuatro meses después de la petición de Zumárraga, se le ordenaba a dicho virrey, que "debía de discutir el punto con este, no sólo claro, porque se trataba fundamentalmente de la enseñanza de artes o filosofía y de teología, sino porque había sido el iniciador de esta".¹⁰

Al insistir en favor de la fundación de la universidad en el año de 1547, por fin el 30 de abril se obtuvo lo que fue la primera orden para su creación y sostenimiento, sin embargo fue hasta el 21 de septiembre de 1551, cuando por el Rey Felipe II, en Madrid, España, dictó una cédula ordenando definitivamente la construcción de ésta en México.

Podemos concluir que la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México fue creada bajo diversos aspectos importantes, como el hecho de que fue Fray Juan de Zumárraga el

⁹ GARCIA Stahl, Consuelo. Síntesis Histórica de la Universidad de México, U.N.A.M., México, 1978, pág. 41.

¹⁰CARREÑO, Alberto María. Op. cit., pág. 20.

gestor inicial de dicha fundación, ayudado por "sus procuradores y demás religiosos como el provincial de los dominicos y las peticiones de la ciudad, es decir del ayuntamiento de México"¹¹ y que su denominación, así como otras universidades hispanas, se originó en virtud de las concesiones que otorgan tanto el monarca como el papa.

Al ser inaugurada la universidad en México en el año de 1553 como ya indicamos, comenzaron las clases cinco meses después, impartándose materias como teología, sagrada escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática. Se nombró como primer Rector al Dr. Antonio Rodríguez de Quezada, quien adoptó la Constitución de Salamanca, como los primeros estatutos universitarios.

El gobierno de la institución estaba confiado al Claustro, siguiéndose la tradición de las universidades europeas. Se integraba por el rector, quien representaba a la universidad, el maestrescuela y los catedráticos.

"El claustro creció continuamente por la incorporación a él de intelectuales graduados en diversas universidades y que, conforme se unían a las facultades como maestros, iban formando parte de él".¹²

11 GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 46.

12 Ibidem, págs. 57 y 58.

El rector, siendo la autoridad máxima -Supremo Juez- debía conocer y juzgar los delitos y faltas que acontecieran en ella, así se vigilaba que los maestros y alumnos cumplieran con sus obligaciones, esto, a través de visitas a las aulas, en las que lo acompañaba el decano. Duraban solamente un año en su gestión y sólo en contadas excepciones, se reelegían para lo que debía contarse con la autorización del Virrey "que lo hacía en representación del soberano, que es considerado el patrono de la universidad".¹³

El maestrescuela o cancelario, era el representante de la autoridad eclesiástica, otorgaba los grados académicos, velaba por la -rectitud moral- y sólo ante él se podía recusar el rector.

Los bedeles, eran los secretarios. Tenían a su cargo publicar el calendario de labores, se encargaban de los pagos y cobranzas necesarias y citaban al claustro que era el que nombraba. Por otra parte, los diputados, conciliarios o consejeros, vigilaban los fondos que por lo general siempre eran mínimos y escasos.

"Debe apuntarse que los estudiantes participaban directamente en el gobierno universitario, pues los diputados eran bachilleres que apenas estaban cursando sus estudios

13 *Ibidem*, pág. 59.

superiores, su cargo duraba un año".¹⁴

Los primeros catedráticos fueron nombrados por el Virrey y el claustro, sin embargo, los siguientes obtenían sus cátedras por oposición. Para discernirlas intervenían los alumnos votando individualmente y por concursos que son aprobados en la universidad, el virrey Conde de Monterrey señalaba en esto un inconveniente ya que intervenían en la elección el sentimiento criollista que se dejaba sentir desde el siglo XVI. Al obtener una cátedra, el agraciado pagaba derechos, juraba desempeñar bien su cargo y prometía seguir una conducta retraída, no asistir a bailes, teatros, ni a vitores ni manifestaciones de espectáculos públicos, en el claustro pleno del 10 de agosto de 1553 se acordó que los maestros en artes y teología no corran toros.

"Los sueldos variaban de cien a doscientos cincuenta pesos oro de minas al año... eran muy aficionados a los toros".¹⁵ Para obtener los grados universitarios al igual que en las universidades europeas, se usaba el de bachiller, licenciado o maestro y el de doctor. Los alumnos debían presentar dos exámenes, uno público y otro privado en consecuencia, el formulismo para graduarse, el examen sustentaba una gran solemnidad y la fiesta con un costo bastante alto, lo que

14 JIMENEZ Rueda, Julio. Las Constituciones de la antigua Universidad, Facultad de Filosofía y Letras, México, 1951, pág. 7.

15 VALADES Ríos, Diego. Op. cit., pág. 31.

significaba ser un acontecimiento de mucha importancia y trascendencia para el alumno.

Con el paso del tiempo y por iniciativa de los virreyes o por las peticiones de aquellos que tenían interés en el buen funcionamiento de la universidad y que "precisamente el que no fueran adaptables a nuestro medio las Constituciones Salamantinas, obligó a la formación de unos estatutos que tienen que ser adecuados a la vida universitaria de esta época en la sociedad mexicana".¹⁶ Podemos decir entonces, que a raíz de las quejas por el incumplimiento a las Constituciones de Salamanca se despertó la inquietud de los universitarios por mejorar y adecuar las leyes a las propias necesidades, por lo tanto el rey Felipe II en la Cédula del 22 de abril de 1571, en Madrid, España, ordenó que se efectuaran las primeras reformas. Transcurridos dos años se nombró al oidor Pedro Farfán, para que cumpliera las instrucciones reales.

"... Os mandamos que luego recibáis esta nuestra cédula, proveáis y nombréis persona docta y cual conviene que visite la tal universidad, a la cual y en nuestro nombre le daréis poder y facultad para que reforme las cosas que no estuvieren bien ordenadas y que en todas las demás provea se cumplan como por Nos está mandado, y que haga todo ejercicio de virtud y todos los que se graduaren tengan las partes de suficiencia y

16 JIMENEZ Rueda, Julio. Historia de la Cultura de México. México, 1950, págs. 273 y 274.

habilidad que conviene, y de todo lo que hiciere y ordene en la dicha visita nos daréis aviso",¹⁷ y con este afán de conformar las leyes a la realidad el entonces rector de la universidad, el Dr. Pedro Farfán, "introdujo nuevas materias, abrió varios concursos de oposición para profesores, incrementó las percepciones de éstos y mejoró las condiciones físicas y presupuestarias de la institución, prohibió que los estudiantes entrasen armados a las aulas, y sobre todo formuló el primer estatuto propio de la universidad"¹⁸ que a diferencia del anterior que contenía sesenta y ocho títulos y éste contenía tan sólo veintitrés, en los que en esencia "se eliminan funcionarios... se suprimen prohibiciones que impiden a determinadas personas su elección como rectores o conciliarios... se vigila más a los catedráticos para que cumplan estrictamente la obligación que tienen los maestros de explicar todo el tiempo que señala todo el horario... se reglamentan los horarios que deben de recibir los funcionarios y catedráticos cuando concedan grados de licenciado y doctor... se hace más severo, los ejercicios de las oposiciones y, por último se reduce a una ligera colación la cena que estaban obligados a ofrecer los graduados a sus compañeros de claustro y catedráticos que participaban en la graduación".¹⁹ Estas reformas fueron aprobadas en acuerdo de la real audiencia del

17 Ibidem, pág. 73.

18 VALADES Ríos, Diego. Op. cit., pág. 32.

19 JIMENEZ Rueda, Julio. Historia Jurídica de la Universidad de México, Facultad de Filosofía y Letras, México, pág. 8.

18 de agosto del año de 1580.

Es importante destacar que el rector Farfán constituyó un gran beneficio para la universidad, por lo que y como una excepción fue reelecto en su puesto por un año más, continuando con sus ideas reformistas. Además de este ilustre hombre existieron otros rectores de una enorme distinción y méritos académicos, como el doctor Moya de Cervantes nombrado visitador de la universidad en el año de 1584, que por ser arzobispo, capitán general y gobernador además de visitador, le fue imposible continuar con su labor en forma personal, situación que lo llevó a nombrar un representante.

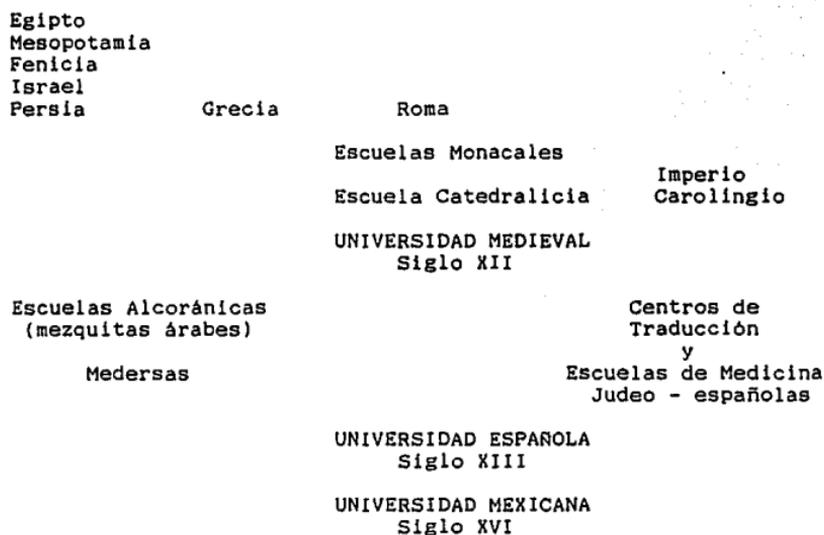
Sin embargo, en el año de 1586 se entregaron al claustro los nuevos estatutos firmados por él, estando vigentes hasta el 12 de octubre del año de 1626. Don Rodrigo Pacheco Osorio, Marqués de Cerralvo, al igual que los anteriores fue nombrado visitador, dando forma a nuevos estatutos que nunca llegaron a ser aprobados por el rey, "probablemente según señala Carreño, por que los originales fueron llevados para su confirmación a España por el P. Thomas Domínguez de la Compañía de Jesús, por orden del doctor Don Luis de Herrera, maestrescuela de la universidad, habiendo muerto aquel en Madrid".²⁰

En aquel tiempo. "una personalidad esforzada y que fue batalladora es la del visitador de la universidad, Don Juan de -----

²⁰ GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 69.

Palafóx y Mendoza, obispo de Puebla",²¹ nombrado en el año de 1639, quien informó de confusiones, desórdenes e inconvenientes. Sus estatutos fueron aprobados en cédula del año 1649, tras ligeras reformas; aún cuando en realidad fueron puestas en vigor 25 años después; retraso provocado por el gran número de personas afectadas por estas reformas dada su severidad y proyección más amplia ya que constaban de treinta y seis títulos y fueron los últimos que estuvieron vigentes en la Epoca del Virreinato.

DIAGRAMA DEL ORIGEN DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO



Entre otros rectores a destacar, no debemos olvidar a Juan

21 Idem.

de Narváez que formó parte de las excepciones universitarias, pues a pesar de tener tan sólo veintiocho años de edad, dos años menos del mínimo requerido, fue electo rector en el año de 1681, excepción que se repitió al año siguiente al ser reelegido por sus dotes de excelente don de director.

Ahora bien, al hablar un poco del aspecto físico de la Real y Pontificia Universidad de México, podemos decir que ésta estuvo cambiándose de lugar continuamente, y "fue hasta el año de 1584, el día 29 de junio, cuando el arzobispo y visitador de la universidad, Don Pedro Moya de Contreras, puso la primera piedra del edificio universitario en el centro histórico de la Ciudad de México",²² iniciándose las clases en noviembre de 1592, a pesar de que la construcción se terminó totalmente hasta 1631, y "es sabido que el edificio de la Real y Pontificia Universidad de México fue uno de los más bellos y grandiosos monumentos de la Epoca Virreinal".²³ La universidad fue creciendo poco a poco y gracias a la donación de uno de sus propios estudiantes, inauguró la biblioteca, a mediados del siglo XVIII, "casi dos siglos después de que se estableciera en nuestra patria".²⁴

"La creación, pues, de la universidad significó en el siglo XVI el principio del siglo de oro de la cultura en la

22 Ibidem., pág. 76.

23 Ibidem., pág. 77.

24 Ibidem., pág. 78.

Nueva España y, básicamente en las humanidades, y aunque ya a principios del siglo XVII se dejó sentir una fuerte inquietud científica en el campo de las matemáticas, la astronomía y demás ciencias que iban desarrollando a la Europa misma, donde se había reconcentrado la cultura del occidente",²⁵ siendo que en general fue un siglo de tradición y reposo.

"Como reflejo ultramarino del siglo de oro español de la escolástica, las letras y las bellas artes, brillaron en la Nueva España grandes maestros y se produjeron las más grandiosas obras, aunque con la grandeza atenuada de un reflejo. Sobreviven luego en la Metrópoli (segunda mitad del siglo XVII) la decadencia, la cual por más que se deje sentir en el nuevo mundo, es contrarrestada, por la etapa juvenil en que se encontraban sus nuevas sociedades. Y así el florecimiento propio, comenzando en el siglo XVII, se desplegó exuberante y rico en el siglo XVIII, dentro siempre de su esfera colonial. En cátedras y escritos nuevos nuestros maestros siguieron la enseñanza tradicional, de que fueron como sus contemporáneos españoles, comentaristas y sintetizadores".²⁶

Hemos de recordar también, que en la Nueva España, después de la expulsión de los jesuitas, surgió un gran descontento que

25 CARREÑO, Alberto María. Op. cit., pág. 148.

26 BRAVO Ugarte, José. Historia de México. La Nueva España, Editorial Jus, México, 1947, pág. 229.

provocó en el pueblo el crecimiento del sentido nacionalista ya existente, rechazando todo lo español y brotando, para la segunda mitad del siglo XVIII, las principales señales de cambio, impulsando el desarrollo de las ciencias y dejándose sentir en esta tierra, el conflicto que aparece en la época de Carlos III, entre el Estado y la Iglesia, en consecuencia "la universidad no pudo ser ajena a los trastornos políticos de su época. La intervención napoleónica en España, la abdicación de Carlos IV y Fernando VII y el entronizamiento de José Bonaparte, sacudieron a la opinión pública de entonces y, obviamente, a los universitarios quienes también en los recintos académicos comenzaron a hablar de la independencia",²⁷ resintiendo a la intromisión del poder público dentro de sus actividades.

Así las cosas, en 1810, a propósito de la independencia, el virrey Venegas, aprovechó el edificio universitario como cuartel militar, dispersándose el recinto estudiantil y a pesar de las protestas de los académicos, permaneció ocupada hasta mediados del año de 1816, en que el virrey Félix María Calleja accedió a devolverla.

2. LA UNIVERSIDAD DEL MEXICO INDEPENDIENTE

A lo largo de los tres siglos que duró la Colonia y no

²⁷ HERNANDEZ Luna, Juan. Imágenes Históricas de Hidalgo, México, 1954, pág. 135.

obstante el que no hubiera un ejercicio permanente y numeroso hubo un orden básico que sólo excepcionalmente fue interrumpido por algunas rebeliones locales, sin embargo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, "empezaron a presentarse conjuraciones, si bien de poca importancia, que querían la separación, así como también hubo peticiones de ayuda a Inglaterra, solicitándole interviniera para favorecer la autonomía. Todo lo cual, más que tener trascendencia en cada hecho particular, era un reflejo de la situación que pronto habría de presentarse y un sintoma de que la colonia se encontraba madura para declarar su independencia respecto de la República Española".²⁸

La ocasión se presentó cuando los ejércitos de Napoleón invadieron y tomaron España en 1808, y la noticia llegó a la Nueva España en donde "los españoles europeos acusaban a los americanos de querer aprovechar la situación para independizarse, y los segundos acusaban a los primeros de pretender que la Nueva España siguiera dependiendo de España, a pesar de que ésta estuviera sometida a la fuerza Francesa".²⁹

Con tantas inquietudes, la universidad no se salvó de ser víctima de cambios y desajustes continuos y "ante esta situación, pudo hacer muy poco. En realidad, a partir de entonces, perdía toda justificación dentro de la sociedad en -----

²⁸ GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 97.

²⁹ Ibidem., pág. 98.

que estaba inserta y a la cual supuestamente había representado un buen número de aspectos. En fin, para la primera década del siglo XIX, era ya una institución muerta en vida que poco aportaba para resolver todos los problemas del momento".³⁰

Hemos de recordar, que durante los primeros años de la vida independiente, la Nueva España se encontraba dividida en dos grupos políticos muy fuertes, el conservador y el liberal, y en consecuencia, "los años que siguieron a la consumación de la independencia, fueron de luchas de partidos políticos y cambios de gobiernos, que dejaron a la universidad empobrecida y con sus labores académicas mucho muy desquiciadas; pero aún le faltaba resentir una sucesiva cadena de clausuras y reaperturas"³¹ que en realidad lo único que le provocaron fue el cambio continuo de su nombre y alguno que otro ajuste que no afectó en esencia su estructura. "Suprimida por odio contra lo colonial; y reinstalada por odio contra quienes la suprimieron, ya no pudo escapar a la toma y daca de los partidos que alternando en el gobierno, heredaban consignas y lealtades, y frases hechas y éticas, que hacían cada vez más espeso el caldo de las mutuas incomprensiones".³²

30 MARIA Y Campos, Alfonso de. Estudio Histórico-Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929), U.N.A.M., México, 1980, pág. 24.

31 GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 101.

32 O'GORMAN, Edmundo. Justo Sierra y los Orígenes de la Universidad de México 1910, Revista de la Facultad de Filosofía y Letras, U.N.A.M., México, 1949.

Como podemos ver, "la lucha entre conservadores y los liberales afectó el desenvolvimiento de la universidad como institución y el de la educación en general por diversas razones. Una fue que ningún proyecto llegó a aplicarse de manera consistente o por el tiempo necesario como para que rindiera frutos; y otra que el odio mutuo que se generó entre los miembros de ambos grupos, llegó a obstaculizar las medidas que en otras circunstancias no hubieran sido ni siquiera discutidas",³³ en consecuencia "la primera clausura de la universidad se dejó ver el 19 de octubre de 1833, durante el gobierno de Santa Anna y la vicepresidencia de Don Valentín Gómez Farias (liberal), quien, aprovechando la ausencia del presidente, intentó reorganizar la educación superior. En esto, se le informó que nuestra casa de estudios era -inútil-, irreformable y perniciosa, por sus defectos de aprendizaje y de los exámenes y por lo malo de sus bases académicas",³⁴ motivándolo a cerrarla y a establecer "una Dirección General de Instrucción para el Distrito y Territorios de la Federación, que operaría bajo el principio de la libertad de enseñanza, a través de sus establecimientos por lo que se refería al Distrito Federal".³⁵

Después del cierre de Gómez Farias, el presidente Santa

33 MARIA y Campos, Alfonso de. Op. cit., pág. 25.

34 CARRANCA y Rivas, Raúl. La Universidad Mexicana, Fondo de Cultura Económica, México, 1969, pág. 40.

35 MARIA y Campos, Alfonso de. Op. cit., pág. 26.

Anna revocó la decisión anterior en 1834, para que tres años más tarde, Ignacio Comonfort después del triunfo del Plan de Ayutla, la volviera a clausurar, destinando todos sus bienes a la formación de la biblioteca nacional.

"Don Félix María Zuluaga la restableció el día 5 de marzo del año de 1858; pero el triunfo de los liberales el día 23 de enero de 1861 logra que la universidad cerrara nuevamente sus puertas",³⁶ con el presidente Don Benito Juárez para que después y por tercera vez, se reincorporara ésta, con la invasión francesa, por último, la clausura definitiva se llevó a cabo con el emperador Maximiliano en el año de 1865, insistiendo en la validez del decreto de Comonfort del año de 1857.

"Los decretos de clausura únicamente la desmembraron, la descabezaron, sustituyendo el gobierno de su rector y de su claustro por un burócrata de tercera categoría, jefe de una sección en el Ministerio de Justicia y Negocios eclesiásticos primero, en el de Justicia e Instrucción Pública después, y en el de Instrucción Pública y Bellas Artes más tarde, hasta que Don Justo Sierra se decidió reunir a los miembros dispersos y dar unidad a la institución y dar la categoría a la universidad",³⁷ y así, en el siglo XIX terminó lo que fue la Real y Pontificia Universidad de México, destacándose que tal

36 CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. cit., pág. 39.

37 JIMENEZ Rueda, Julio. Op. cit., pág. 9.

tragedia fue esencialmente a consecuencia de hechos puramente políticos, el los que el partido conservador la defendía y el partido liberal buscaba suprimirla.

3. UNIVERSIDAD DEL PORFIRIATO

Tras la clausura definitiva de la universidad decretada por Maximiliano, "leyes diversas fueron expedidas para seguir las directrices educativas de los gobiernos de la época, tanto para la orientación y nueva estructuración de la enseñanza elemental, cuanto para orientar y estructurar la instrucción media, que mucho tuvo que ver como tránsito hacia las escuelas superiores que eran su meta"³⁸ y si bien es cierto las reformas educativas que ven por una enseñanza elemental, media y superior, se iniciaron desde la época del presidente Juárez, para desarrollarse en el Porfiriato.

Aparece entonces la Escuela Nacional Preparatoria en 1867, con 34 materias humanísticas y científicas, la educación adopta un papel laico, es decir, lo religioso y cualquier culto se prohibieron esperando se "alcanzara el desenvolvimiento social y material del pueblo. También en el curso de la época porfirista se quiso insistir en la importancia que la educación tenía tanto para poner al alcance de la niñez y de la juventud los materiales de la cultura, para obtener la consolidación del sistema político preconizando las leyes, fue en la época en que

³⁸ GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 117.

el diputado Justo Sierra Méndez presentó un proyecto de ley para la creación de la universidad autónoma"³⁹ hacia el año de 1881.

Y, "el 17 de diciembre de 1885 se aprobó el establecimiento de la Escuela Normal para Profesores y el 2 de octubre del año de 1886 el reglamento correspondiente",⁴⁰ después se inauguró la Escuela Normal de Profesores para educación primaria, quedando todos como dependencias del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

En 1889 se celebró el primer Congreso de Educación y de Instrucción Pública, fungiendo como presidente el ministro Baranda y como presidente de trabajos al maestro Justo Sierra. Este Congreso permitió valorar lo que el Estado encaraba en materia de instrucción pública, especialmente en lo que respecta a la enseñanza de párvulos, primaria, rural y demás... sin embargo, en lo que se refiere a las esferas de educación superior, se dejaron para estudiarse más adelante. Posteriormente, se divide el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en dos Subsecretarías de estado, quedando en manos del maestro Justo Sierra la de Instrucción se estableció un Consejo Superior de Educación Nacional que buscaba la coordinación de los establecimientos educativos y su

³⁹ Ibidem, pág. 125.

⁴⁰ LARROYO, Francisco. Historia General de la Pedagogía. Editorial Porrúa, México, 1960, pág. 261.

desarrollo en el país y así en el año de 1905 la nueva Secretaría se llamó de Instrucción Pública y de las Bellas Artes.

Paralelamente, podemos decir que los deseos por constituir nuevamente a la Universidad seguían latentes en el país, situación que llevó a que se estableciera una universidad totalmente desvinculada del Estado, "la nueva Pontificia Universidad Mexicana, autorizada por el Papa León XIII en el año de 1895, la acción y la presencia de esta universidad no tuvo alcances grandes ni por permitirlo así sus propias determinaciones que se reducían a lo teológico y canónico, ni por tener cabida allí las inquietudes que iban a alterar mucho en la futura universidad oficial, varios años más tarde. Su influjo fue mínimo, su duración corta, hasta acabar por extinguirse en medio de la terrible crisis que sobrevino en el país al fin del régimen de Don Porfirio Díaz o porfirista".⁴¹

Así las cosas, y como ya se indicó, en fecha anterior Don Justo Sierra, presentó al Congreso un proyecto de Ley de creación de la universidad, en el que principalmente se dejó ver el interés por una universidad laica, con intereses nacionales, estableciendo disciplinas para educar, desarrollar las ciencias en las que se respetaran todas sus libertades, que no fuera independiente, sino más bien "un cuerpo autónomo

⁴¹ GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 129.

dentro del campo científico",⁴² subsidiada por el estado, y libre para obtener bienes y cosas.

A este proyecto, se le presentaron tres objeciones, a saber: "la una por tratar de resucitar una cosa muerta, que murió por inadaptada a la marcha de la sociedad; la otra por consentir que el gobierno pudiera desprenderse de una suma de sus facultades para que otro gobernara la casa que el gobierno pagaría; y la otra por fabricar un vasto edificio de enseñanza superior sin base suficiente, por erigir una pirámide invertida, o sea, por crear una universidad sin el sostén de una educación primaria".⁴³

"Esta última objeción dice el maestro Justo Sierra, fue la más seria, la más importante y la que realmente lo decidió a abandonar este proyecto a su suerte, o a su mala suerte, conviniendo en aplazarlo para cuando estuviera lo suficientemente desarrollada y organizada la educación primaria, secundaria, profesional y superior",⁴⁴ como era obvio, Don Justo Sierra, no abandonó y mucho menos olvidó su proyecto, luchando siempre por solucionar los problemas que se le presentaron y sobre todo, buscar la forma de que dicha pirámide invertida, tuviera una base firme, de este modo, cada

42 CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. cit., pág. 50.

43 Ibidem, pág. 44.

44 HERNANDEZ Luna, Juan. La Universidad de Justo Sierra, Secretaría de Educación Pública, Colección Documentos Universitarios, México, 1948, pág. 135.

vez que había oportunidad, se insistía sobre la apertura de la Universidad Nacional, hasta que en el 26 de abril de 1910, presentó un nuevo proyecto ante el Congreso. Y continúa este ilustre maestro universitario... "empezaré por confesar, Señores Diputados, que el proyecto de creación de la universidad no viene precedido por una exigencia clara y terminante de la opinión pública. Este proyecto no es popular, en el rigor de aceptación de esta palabra; es gubernamental. No podría ser de otro modo, pues se trata de un acto por el cual el gobierno se desprende, en una porción considerable de facultades que hasta ahora habría venido ejerciendo legalmente, y las deposita en un cuerpo que se llamará Universidad Nacional".⁴⁵ Y continuó recordando y refutando cada una de las objeciones que en su primer proyecto se le presentaron.

Finalmente, el 22 de septiembre de 1910 se inauguró la Universidad Nacional de México, siendo una dependencia del Ejecutivo Federal, pero con la facultad de que podrán depender de ella otros institutos de educación superior y "los que ésta funde con sus recursos propios, previa la aprobación del Ejecutivo, o aquellos cuya incorporación acepte, mediante los requisitos especificados en los reglamentos".⁴⁶ el jefe de esta área era el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y su gobierno también se encontraba a cargo del Rector y un Consejo Universitario formado por el propio Rector, los

45 Ibidem, pág. 67.

46 GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 137.

directores de las escuelas universitarias y el director general de Educación Primaria, entre otros.

Esta institución, quedó constituida como persona jurídica con capacidad de adquisición de bienes que tuvieran su mismo objeto y fin y también con todas aquellas capacidades no prohibidas por la ley, es decir con la posibilidad de tener un desenvolvimiento libre por el hecho de tener personalidad jurídica y patrimonio propios y quedó también con la facilidad de contar con dos fondos económicos, uno por parte del gobierno federal y otro, por los que adquiriera por cualquier otro medio.

Y así, nació una nueva Universidad, que sería Nacional y liberal, totalmente diferente de aquella que existió primero, y "en fin, en pocas palabras podríamos decir que la universidad del año de 1910 no es sino el producto natural de su época. Nacida en las postrimerias del liberalismo positivista, urgida de dar solución a presiones sociales a largo y corto plazo, la universidad surgió en el momento en que todo un sistema político se derrumbaba con la Revolución Mexicana, para dar paso a la nueva sociedad que habria de darle a la Universidad su sello definitivo".⁴⁷

4. UNIVERSIDAD DE LA REVOLUCION

Justamente dos meses después de la inauguración de la

47 MARIA y Campos, Alfonso de. Op. cit., pág. 58.

Universidad Nacional de México en 1810, el país entró en un sendero de cambios con las ideas del movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero, y que no maduraron sino hasta 1917, situación que vino a perjudicar en grande a nuestra institución, influyendo en sus ideas, además de ser duramente criticada, por no colaborar con dicho movimiento y dedicarse estrictamente a lo académico.

"La revolución se planteó primero en 1910, sustancialmente como una exigencia política -sufragio efectivo no reelección-, y después de mayor exigencia social; los datos educativos se apuntaron en un segundo plano"⁴⁸ continuando con los lineamientos del Porfiriato.

Al abandonar el país, Don Francisco Díaz, le sucedió como interino, en la presidencia, Don Francisco León de la Barra, quedando en definitiva, después de las elecciones, Francisco I. Madero. Por su parte en la Universidad ocupó el puesto de Rector, Joaquín Eguía Lis, quien desempeñó su papel en forma admirable, defendiéndola y logrando preservarla a pesar de lo que se presentó.

El trabajo universitario, continuó sin interrupciones aún cuando los ataques eran continuos, incluso internos como con la escuela de Derecho de la que se separaron algunos estudiantes y maestros, en 1912, "sin embargo, la brevedad y rapidez con que

⁴⁸ GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 146.

se dio este movimiento que derrocó al -viejo régimen- prácticamente impidió cualquier toma de posición de la universidad en relación con el conflicto",⁴⁹ como se apuntó, para 1912 estalló un conflicto de carácter interno entre estudiantes y la dirección de la escuela, provocado por la implantación de una serie de reconocimientos (exámenes) que según los estudiantes en cuestión, afectaban seriamente los intereses del gremio que formaban los estudiantes",⁵⁰ problema que al parecer no tenía importancia, sin embargo, con la ayuda de PERSONAS CON INFLUENCIA, todo terminó con la fundación de una nueva Escuela Libre de Derecho, en julio de ese mismo año.

Paralelamente a estos sucesos, no olvidemos que el gobierno se encontraba en crisis total, y que para estas fechas la presidencia había cambiado otra vez de manos, quedando en las del general Victoriano Huerta que gobernó con mucho rigor y violencia, dado su extremo sentido militarista. Y en consecuencia, en el Plan de Guadalupe se le desconoció para nombrar como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a Don Venustiano Carranza.

Así las cosas, se inició el año de 1914 como un periodo reformista, modificándose en principio y por el propio Huerta, el plan de estudios de la Escuela Preparatoria y la ley de la Universidad Nacional. Esta ley no era muy diferente a la de -----

⁴⁹ MARIA y Campos. Alfonso de. Op. cit., pág. 99.

⁵⁰ Ibidem, pág. 100.

1910, y constaba tan sólo de 28 artículos y su vigencia fue muy corta.

Tales revuelos hacían que nuestra casa de estudios anhelara cada vez más su autonomía, y que los que la querían la solicitaran, como es el caso de Eguía Lis que ya a fines de su periodo como Rector, en su informe se refiere a ella como un ideal universitario. Como se puede ver, "la universidad, de acuerdo con la ley que la regía, era un órgano más del Ejecutivo y no tenía mucho que decir con respecto a ese tipo de sucesos. En efecto, como lo disponía la Ley de 1910 la Universidad Nacional venía a ser formalmente un elemento más de la Secretaría de Instrucción. De esta forma el rector venía a ser un oficial de la Secretaría y recibía órdenes directas de la misma".⁵¹

El frente Carrancista ganaba terreno mientras Huerta lo perdía a pasos agigantados hasta llegar el momento en que dejó el poder en julio del año de 1914. Carranza toma posesión de la presidencia con muchos problemas y con la oposición de los generales Emiliano Zapata y Francisco Villa principalmente, obligándolo a abandonar la capital.

Cabe mencionar que para septiembre de ese año, el "Oficial Mayor encargado del despacho de la Secretaría de Instrucción nombrado por Carranza en su calidad de Primer Jefe del Ejército

⁵¹ Ibidem, pág. 106.

Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo",⁵² Félix F. Palavicini, y que su estancia como tal no sobrepasó los dos meses, elaboró proyectos importantes entre los que se deben destacar dos: el primero que es el proyecto de ley elaborado junto con otros personajes, que otorgaba la autonomía, propósito olvidado, y el decreto en el que Carranza hacía reformas a la ley de creación de la Universidad del mes de mayo de 1910; y que fue publicado el 19 de octubre de 1914 en el Diario Oficial llamado el Constitucionalista y que a la letra dice:

"Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:

En virtud de las facultades de que me hallo investido, y con objeto de abreviar cuanto sea posible, los trabajos preparativos a la liberación definitiva de la Universidad Nacional de México, apartando obstáculos administrativos y de mero trámite he tenido a bien decretar:

ARTICULO UNICO. quedan derogados los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la Ley Constitutiva de la Universidad de México, de 26 de mayo de 1910, en tanto se estudia y promulga una nueva ley reorganizadora de la Universidad Nacional por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

⁵² Ibidem, pág. 106.

cumplimiento. Constitución y Reformas. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a 30 de septiembre de 1914. C. Venustiano Carranza, Rúbrica. - Al C. Ing. Felix F. Palavicini, Oficial Mayor encargado del despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Palavicini mencionaba que una Secretaría es un agente de política; un Rector es un agente de cultura. La política suele ser el culto de la incompetencia; la cultura debe sobreponerse a toda pretensión y a todo anhelo de medro"⁵³ discurso que presentaba con el afán de defender a la autonomía universitaria y apoyar su proyecto de ley.

Por otra parte, antes de renunciar Palavicini y con el pretexto del nombramiento como rector al Ing. Valentin Gama sucesor de Ezequiel A. Chávez, formuló un discurso en el que insiste en la necesidad de darle la autonomía a la Universidad, argumentando razones "que iban desde el hecho de que el país tuviera una organización federal hasta la necesidad de desvincular lo político de lo académico"⁵⁴

Carranza en su decreto del 12 de octubre de 1914 da la oportunidad a una nueva legislación, sin embargo, mientras esto sucede, la institución se queda a la deriva, en espera de una mejor organización. Como resultado, se vio que diversos profesores universitarios pensaran en redactar una Ley Orgánica

⁵³ EL UNIVERSAL, Lunes 16 de julio de 1917.

⁵⁴ MARIA y Campos, Alfonso de. Op. cit., pág. 111.

que le diera toda una nueva organización, concluyendo en un proyecto de autonomía formulado junto con E. A. Chávez que para entonces era consultor técnico de la Secretaría.

Dicho proyecto constituyó un gran documento de importancia no sólo por hablar de autonomía sino también por ser eminentemente un escrito universitario y a pesar de que el mismo también fue olvidado después de presentarlo en diciembre de 1914 ante el recién nombrado Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Don José Vasconcelos. Por su importancia, caben señalar y destacar algunos puntos que lo conforman, como son:

La idea de independencia (autonomía) era el producto de una larga y consistente aparición de la sociedad culta mexicana.

La universidad no habría de ser una institución aristocratizante, ni lo había sido desde 1910; si por ello se entendía su origen y composición sociales.

La universidad debía ser y sería, gracias a este proyecto, una institución altamente democrática.

El hecho de establecer un subsidio no implicaría una situación de privilegio.

El nuevo proyecto violaba la Constitución de 1857 al otorgarle libertad a la universidad.

La preparatoria habría de nuevo de formar parte de la universidad.

Los cargos de las autoridades universitarias habrían de recaer en personas probadas académicamente y moralmente en

el campus universitario."55

Tratando de justificar sendos problemas y el hecho de que ninguno de los proyectos de autonomía presentados, fuesen fructíferos, podemos decir que todo se debió al magno movimiento de que la misma Nación era víctima, luego entonces y al no estar en paz el país, era imposible que nuestro centro de estudios lo estuviera.

Para el 10 de julio de 1915, el rector cambió de nuevo para quedar Don José Natividad Macías, durando en su puesto hasta el año de 1920, casi cinco años en los cuales también encontramos a Carranza como presidente de la República Mexicana. Este periodo fue más o menos tranquilo, donde el Ejecutivo olvido de alguna forma a la universidad, y en tal sentido que llegó hasta peligrar su existencia, toda vez que y como ya hemos apuntado, la universidad quedó sin dirección y en espera de una nueva organización.

Para 1916 los Carrancistas prepararon una Constitución basándose en la del año de 1857; pretendieron hacer valer a través de ella, la voz del pueblo mexicano y por lo que esta se promulgó el 5 de febrero de 1917. En ella se trata a la educación en diferentes artículos, sin tocar específicamente el tema de la universidad, aunque en la fracción XXV del artículo 73 Constitucional, encontramos el fundamento de la educación

55 Ibidem, pág. 115.

por la iniciativa privada y el recurso legal de la autonomía universitaria.

ARTICULO 39. "La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación lo mismo que la enseñanza elemental, primaria y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de institución primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. Y en los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria".

También en esta Constitución se suprime en el artículo 14 transitorio a las Secretarías de Justicia y la Institución Pública y de las Bellas Artes; razón de más, para que peligrara la vida de la universidad, al ser esta una institución que dependía de aquella; sin embargo tras arduas discusiones en las Cámaras de Diputados y de Senadores, se le considero por fin como departamento que dependía del ejecutivo, haciéndolo a través de la ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de diciembre de 1917 y en donde también se le destinó para orientar y vigilar la educación en México, por lo cual pasaba a depender de ella, todas las escuelas de las que se encargaba el Gobierno Federal.

Luego entonces, vemos a la universidad atada al Estado, obligada a cumplir con las ordenes emanadas del presidente y sufriendo la misma inestabilidad del país, con uno que otro cambio y una gran diversidad de rectores que van desde Natividad Macías hasta José Vasconcelos, pasando por Antonio Caso y Balbino Dávalos y a pesar de todo ello, seguía en pie.

Seguiremos con la historia, con la muerte de Carranza en 1920 el 21 de mayo, sucediéndole definitivamente Alvaro Obregón a partir del 19 de diciembre del mismo año, después de Adolfo de la Huerta que fue nombrado como presidente provisional. El país da un giro y entra en una nueva etapa de cambios y estructuras más estables que forzosamente recaen en la universidad para sufrir la misma situación con Don José Vasconcelos al frente.

Por su parte el rector inició su labor en 1920, formulando un plan de trabajo que mejorara todo el sistema educativo en México y no sólo en la universidad, por lo que buscó u encontró del ejecutivo, la autorización para establecer la Secretaría de Instrucción en el decreto del 4 de agosto de 1921, renunciando a la universidad, para tomar posesión de la dirección de esta nueva Secretaría de Educación Pública. La Ley dispuso:

ARTICULO 19. Se establece una Secretaría de Estado, que se denominará Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 29. Corresponde a la Secretaría de Educación

Pública, entre tanto se expide la Ley completa de las Secretarías de Estado, que asigne definitivamente sus dependencias a dicha institución lo siguiente:

"Universidad Nacional de México, con todas sus dependencias actuales más la Escuela Nacional Preparatoria".⁵⁷

Con esto, "Vasconcelos destacó con acierto el problema social de la cultura del pueblo; vino a renovar el interés nacional en torno de la vida educativa del país; y señaló nuevos derroteros en la forma de plantear importantes cuestiones de educación popular".⁵⁸

Al frente de nuestra academia continuaron brevemente Mariano Silva y Aceves, el Dr. Antonio Caso (1921-1923), Ezequiel A. Chávez (1923-1924), y el Dr. Alfonso Pruneda (1924-1928), destacando Don Antonio Caso al reformar los estudios, tratando de elevar el nivel de enseñanza; luchó por la autonomía, dispone que las cátedras de los maestros del ciclo preparatorio las ganarán por oposición, favorece la impresión de textos, establece el doctorado de Filosofía, y otras actividades más.

También es importante hablar de otro proyecto de autonomía

⁵⁷ DIARIO OFICIAL del 3 de octubre de 1932.

⁵⁸ LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. Editorial Porrúa, México, 1947, pag. 379.

presentado a Don José Vasconcelos por la llamada Federación de estudiantes de México y con Ezequiel A. Chávez como rector, por segunda vez. Aparentemente despertó grandes inquietudes que quedaron simplemente en la nada -otro intento fracasado-.

La presidencia de México experimentó otro cambio al llegar Plutarco Elías Calles de 1924 a 1928 y con el la universidad fue atacada de nuevo. Sin embargo E. A. Chávez como rector, preparó una defensa excelente que abarcaba desde el profesorado que había sido injustamente cesado, hasta la presentación de otro de tantos proyectos sobre nuestra tan deseada autonomía, sin dejar de proteger todo aquello que él pensaba era de la competencia natural de los universitarios, con lo que logro la supervivencia del centro educativo.

Se instituye dentro de la institución, la Secretaría General, viniendo a hacerse cargo de las funciones que se encontraban dispersas en secretarías particulares como inscripciones, cobros, expedición de certificados y varios más se reorganizó la escuela de altos estudios nacional, dando lugar a la creación de la Facultad de Graduados, Facultad de Filosofía y Letras, y a la Escuela Normal Superior.

Para fines de 1924 renunció Ezequiel A. Chávez y se nombro como nuevo rector a Don Alfonso Pruneda teniendo una actividad universitaria, digamos ecuánime, en paz, de tipo institucional, hasta que en 1925 se creó la secundaria suprimiendo de la preparatoria los tres primeros años. De los dos que quedaron

fue necesario aumentar otro, toda vez que el plan de estudios quedaba muy comprimido. Con esto, no tardo, en surgir el disgusto de los estudiantes quienes ya desde hacia ya tiempo habían ganado fuerza, haciendo valer cada vez más su voz y su voto, derechos e intereses.

Y no fue sino hasta el 22 de julio de 1929, que lograron la autonomía que se luchó incansablemente para dar a nuestro centro estudiantil un desenvolvimiento mayor, más estable y más libre dentro de las labores que le eran y son propias, desvinculadas de los asuntos políticos.

" Como un balance general de estos días podemos decir que la universidad empezó a conocer sus posibilidades políticas y los estudiantes sus tácticas de lucha, sea para demandas académicas o políticas. Es decir, la universidad de la Revolución se reconoce así misma como fuerza política y da sus primeros pasos en ese campo de una manera abierta. A partir de 1917 no cabe duda que las relaciones Estado-Universidad y Autoridades-estudiantes van a quedar planteadas de tal manera que los conflictos se van a suceder constantemente, haciendo que cualquier cambio trascendental quede sujeto a estos procedimientos. De ninguna manera quiere decir esto que el contenido de los cambios y combates permanece inalterado hasta nuestros días. (59)

(59) MARIA y CAMPOS, Alfonso de. Op. Cit. Pág. 120

5. UNIVERSIDAD ACTUAL

A manera de antecedente, diremos que para fines de 1928 después de Calles, el país entró en elecciones, y es ahí donde José Vasconcelos inicia su carrera política en busca de la presidencia. Fue apoyado por algunos estudiantes universitarios, sin embargo el elegido, fue Emilio Portes Gil, para continuar hasta el 5 de febrero de 1930.

La universidad por su parte dejaba que sus alumnos se formaran en todos sentidos, incluso permitiendo la intervención de estos en asuntos propios de aquella, creándose la Confederación Nacional de Estudiantes.

Con el rector Lic. Antonio Castro Leal, esta institución empezó a buscar mejorar el nivel académico, decidiendo que en lugar del examen oral acostumbrado anualmente, era más conveniente que los alumnos presentaran tres pruebas de reconocimiento. Decisión que unida a la situación creada con el ajuste de la secundaria y de la preparatoria desde 1925, provocó en los estudiantes un enorme disgusto motivando a la sociedad de alumnos de las escuelas de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en principio, al estallamiento de una huelga, como símbolo de protesta, el día 5 de mayo de 1928.

"El presidente de la Confederación Nacional de Estudiantes de México, Alejandro Gómez Arias, expresó que no se trataba de un asunto meramente técnico, sino de uno que contradecía la

esencia de la universidad moderna y libre".⁵⁰

Da inicio entonces una etapa conciliatoria de pláticas que en su mayoría podrían llamarse más bien monólogos, al argumentar cada parte sus razones sin ceder nada. Al no obtener una solución adecuada, se desencadenó una situación llena de amenazas, manifestaciones de solidaridad por parte de otras escuelas y estudiantes de provincia, y, enfrentamientos violentos; incluso, llegó a intervenir el propio Presidente de la República, al sentir que este problema tenía ciertas finalidades políticas relacionadas con el movimiento Vasconcelista de la época.

En principio "los estudiantes argumentaban que no había tradición para imponer tres reconocimientos por año que esa era una más de las medidas pronorteamericanas de la Secretaría de Educación Pública y que por otro lado la reforma perjudicaría a los estudiantes que trabajaban para sostenerse ya que además de los reconocimientos se exigía cierto número de asistencias con el cual no podrían cumplir si trabajaban y estudiaban a la vez".⁶¹ Por su parte, las autoridades universitarias se basaban en argumentos académicos, que impedían la ignorancia de las materias que se estudiaban tan sólo unos días antes del único examen anual.

⁵⁰ GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 178.

⁶¹ MARIA y Campos, Alfonso de. Op. cit., pág. 182.

Dada la invitación que hizo E. Portes Gil a los estudiantes de dialogar con él, le presentaron una serie de peticiones que iban más allá de sus intereses iniciales, como es la renuncia del secretario de Educación Pública, Ezequiel Padilla y del rector Antonio Castro Leal entre otras autoridades; la igualdad en número para los representantes estudiantiles, autoridades escolares y profesores en el Consejo Universitario, la creación de un Consejo de Escuelas Normales, la reincorporación de la secundaria a la preparatoria y que el Presidente eligiera al rector, de una terna presentada por el Consejo Universitario; e incluso, se habló de autonomía.

Como es de esperarse, el Presidente Portes Gil, comentó:

"Después de meditar serenamente, los puntos que los estudiantes en huelga sometieron a la consideración de la Presidencia de la República, llegué a la conclusión de que lo que ellos querían no resolvía fundamentalmente ninguno de los graves problemas planteados y si implicaba un quebrantamiento de la autoridad gubernamental; pues acudir a la destitución de funcionarios o a la aceptación de renunciaciones, que ninguno había presentado -no existiendo motivo alguno para presentarlas- era tanto como relajar el principio de autoridad. En mi opinión, los escándalos callejeros que habían dado margen a la represión de la policía y los bomberos que se habían visto obligados a ejecutar se debía exclusivamente a la torpeza y falta de previsión con que procedieron las autoridades universitarias,

únicas responsables de aquellos lamentables acontecimientos".⁶²

Con esto, surgió en el presidente la idea de la autonomía, llevándolo el 28 de mayo a contestar a los estudiantes en base a su comentario anterior y ofreciéndoles que en virtud de que es el deseo estudiantil "ver a su universidad libre de la amenaza constante que para ella implica la ejecución, posiblemente arbitraria en muchas ocasiones, de acuerdos, sistemas y procedimientos que no han sufrido previamente la prueba de un análisis técnico y cuidadoso, hecho sin otra mira que el mejor servicio posible para los intereses culturales de la República",⁶³ les concede la autonomía, concluyendo al decir:

"Cuento además con su habilidad para defender el tesoro que pronto quedará en sus manos, lo mismo contra las bajas pasiones que pretendan disminuir la seriedad y la eficacia de las labores universitarias que contra los arbitrios universitarios de las autoridades, así lo exigen las circunstancias de nuestro país en que tan necesario es que todos los mexicanos se esfuercen por lograr los más altos propósitos y aprendan a cuidar de que la autoridad nunca se exceda".⁶⁴

62 PORTES Gil, Emilio. Quince Años de Política Mexicana. Editorial Botas, México, 1954, pág. 341.

63 Ibidem, pág. 583.

64 Ibidem, pág. 347.

Al dar Portes Gil la autonomía, invirtió los términos de la propuesta que hiciere la Federación de Estudiantes en 1923, en el sentido de que la elección del rector correspondería al Presidente de la República previa terna propuesta por el Consejo Universitario previa terna propuesta por él mismo.

Como resultado, los alumnos prepararon un documento llamado Objeciones hechas al C. Presidente de la República por el Directorio de la Huelga Estudiantil respecto de la Ley sobre la Autonomía Universitaria. Cabe aclarar que en la Confederación Nacional de Estudiantes se había formado un -Directorio- para encargarse de las responsabilidades de la huelga y que si bien es cierto, en un principio tenía mucha fuerza y poder, después poco a poco se fue esfumando y a pesar de sus esfuerzos, no logró sus principales propósitos ni fueron escuchadas sus objeciones aunque sí renunció Castro Leal (Rector de la Universidad) junto con otros.

La Ley definitiva, se dio a conocer el día 22 de julio en el Diario Oficial, y sin duda "El gobierno tuvo temor de que esa huelga se convirtiera en un motin de trascendencia política y social. Por eso se otorgó una autonomía que no se había pedido. Al hacerlo coincidió plenamente con las ansias juveniles de quienes rodeaban al maestro Vasconcelos. De hecho esa autonomía fue una consecuencia de la problemática social del año de 1929. Históricamente todo se encadena, nada es independiente; la autonomía era la síntesis de múltiples

conflictos".⁶⁵

A) LEY ORGANICA DEL AÑO 1929

Esta Ley de 1929, estaba integrada por 19 considerandos, 55 artículos centrales y 12 artículos transitorios distribuidos en seis capítulos.

En los considerandos encontramos las razones de creación y contenido, destacando entre otras cosas que la Universidad debería ser "una Institución Democrática funcional que investida con atribuciones suficientes para el descargo de la función social que le corresponda y que el postulado democrático demande en grado siempre creciente delegación de funciones, la socialización de las instituciones y la participación efectiva de los miembros integrantes de la comunidad en la dirección de la misma".⁶⁶

De su articulado, se desprende que la autonomía concedida era a medias, puramente nominal ya que el subsidio que le daba el Estado al no tener ésta un patrimonio específico, lo ataba a él, además de que el rector pertenecía a la esfera oficial y el presidente de la República tenía derecho de veto sobre ciertas resoluciones universitarias.

⁶⁵ CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. cit., pág. 69.

⁶⁶ JIMENEZ Rueda, Julio. Historia Jurídica, Op. cit., pág. 203.

"La Ley fue un producto de la demagogia imperante, la organización que se le dio a la universidad contenia en germen su propia disolución. No fue un acto generoso y magnánimo sino un expediente para desacreditar a una institución molesta por sus antecedentes históricos y desagradables por las posibilidades que podría acreditar en el futuro".⁶⁷

Se puede pensar también que Emilio Portes Gil, decidió conceder esta autonomía, previniendo conflictos en las elecciones de 1930 donde salió electo Pascual Ortiz Rubio, o bien liberar a su gobierno de la carga política y económica que representaba la misma.

Lo cierto es que comenzó la autonomía y con ella una nueva etapa con un sin número de novedades y por supuesto con un nuevo Rector el Lic. Ignacio García Tellez, que mostró habilidades y honradez.

B) LEY ORGANICA DEL AÑO DE 1933

Como era de esperarse, los ajustes y reajustes fueron surgiendo poco a poco. Primero, con mucho entusiasmo y colaboración de todos; se buscaba estabilizar la situación sin embargo, surgieron problemas y descontentos entre los estudiantes y entre los maestros y las autoridades académicas, como consecuencia a la autonomía que no era tan real como su

67 Ibidem, pág. 205.

nombre lo indica.

Para entonces, el secretario de educación, encomendo a los C.C. Luis Enrique Erro y Jesús Silva Herzog que redactaran un proyecto de ley que finalmente fue aprobado por el Congreso el 19 de Octubre de 1933, estableciendo:

Primero.- Se le quitaba a la universidad el carácter de nacional.

Segundo.- Se conservaba el gobierno de estudiantes y de los profesores en las Academias y en el Consejo.

Tercero.- Se le fijara su patrimonio, que estaría constituido por los edificios, muebles, equipos y útiles que ya poseía; con las cuotas que por sus servicios recaudare; con las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de sus bienes muebles e inmuebles, con el fondo universitario de diez millones de pesos que el gobierno entregaría a la universidad para que dispusiera de ellos una sola vez o aprovechara los réditos que de tal cantidad le produjera... señalaba en su articulado que "cubiertos los diez millones de pesos en la forma establecida en sus artículos, la universidad no recibirá más ayuda económica del gobierno federal y así lo establecía su nueva ley..."⁶⁸

68 Ibidem, págs. 208 y 209.

Este fondo universitario, era notoriamente insuficiente, sin embargo se optó por la libertad en lugar de los subsidios. Los maestros y empleados, fueron los primeros afectados y los que apoyaron más en este aspecto renunciando a sus sueldos, o permitiendo que fuesen reducidos. Y, a pesar de ello, se decía que ésta, "ennoblecida por la libertad y responsable, por ella de su misión; no atada y sumisa a una tesis o a un partido, sino manteniendo siempre abiertos los caminos del descubrimiento y viva la actitud de auténtico trabajo y de crítica veraz; no sujeta al elogio del presente sino empeñada en formar el porvenir, dará a la República, cualquiera que sea el estado de organización social y política, la seguridad permanente de mejoramiento y de renovación".⁶⁹

Por la rectoría seguían pasando grandes personajes como el Lic. Gómez Morin, el Dr. Enrique O. Aragón y el Dr. Fernando Ocaranza, coincidiendo por casualidad el inicio de su período junto con el del Presidente Cárdenas en 1934, Luis Chico Goerne, y Gustavo Báz entre otros.

El Dr. Ocaranza, fue el que viendo la situación económica tan precaria de la institución, consiguió del gobierno un subsidio de dos millones de pesos durante 1935, lo que realmente limitaba un poco a la autonomía, pero era necesario. También nuestra casa de estudios fue integrada por unidades de

69 LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, Editorial Porrúa, México, 1947, pág. 336.

trabajo docente (las escuelas) y por las corporaciones universitarias o facultades en que se agrupaban esas mismas escuelas.

A pesar de los esfuerzos, la situación no logró estabilizarse totalmente y de hecho para 1934, con la reforma del artículo 3º Constitucional en relación a que el socialismo y el "concepto racional y exacto del universo y de la vida y que fuesen el principio normativo de la enseñanza pública, se provocó, el interés de involucrar a la universidad dentro de este parámetro, a pesar de no estar obligada a ello. Eso, motivó a disturbios, así como renunciaciones de varios profesores que rechazaron el dogmatismo que querían imponérselos",⁷⁰ y que consideraban que se ponían en peligro los principios de autonomía y de libertad de pensamiento y cátedra. Por tanto este proyecto no se realizó.

Seguido, ya en 1936 se cambian los estatutos del Rector Ocaranza, se funda la Escuela Nacional de Economía, se creó un departamento de acción social (en función de la colectividad), aumenta la participación estudiantil y el rector es elegido por mayoría de votos en escrutinio secreto dentro del Consejo. Para 1937 se fundó Radio Universidad y en 1938 el Instituto de Física, además de modificarse los estatutos otra vez y también exigirse calidad en el trabajo estudiantil para que pudieran los estudiantes ser representantes.

70 GARCIA Stahl, Consuelo. Op. cit., pág. 194.

Grandes cambios se producían constantemente y el nuevo espíritu giraba dentro de la idea de que "la universidad era una comunidad de cultura al servicio de la sociedad, dotada de plena capacidad jurídica y cuya actividad se fundaba en los principios de libre investigación y de libre cátedra".⁷¹

Las relaciones con el Estado mejoraron tanto que sin obligación, él mismo estuvo sosteniéndola. Actitud, que hacía peligrar su autonomía en virtud de que era necesario conservar estas buenas relaciones y mantenerlo contento para no perder el subsidio.

Poco a poco el ambiente universitario volvía a estar denso, los rectores continuaban cambiando y cada uno pretendía aplicar sus ideas, reformando los estatutos y haciendo innovaciones que claro no todo era considerado bueno, tanto por los académicos como por el propio Estado.

Incluso, llegó un momento en que existieron dos bandos que apoyaban a diferentes rectores, concluyendo en la elección que hicieron algunos ex-rectores de uno nuevo, en respuesta a la petición que Manuel Avila Camacho hiciera como presidente que era en esos momentos.

71 Ibidem, pág. 197.

C) LEY ORGANICA VIGENTE DEL AÑO DE 1945

Al tomar posesión de su cargo, el Rector Don Alfonso Caso, y al ver la crisis que se vivía en la universidad, convocó al Consejo para elaborar un proyecto de Ley Orgánica, pues pensó que el problema de su organización estaba en sus propias bases, ya que la Ley la envolvía en "la necesidad de organizarse de acuerdo con las bases que en la propia Ley se contenían y que la obligaban a tener un carácter netamente político".⁷²

El primer proyecto presentó un sinnúmero de cambios relativos al régimen jurídico, patrimonio, profesorado, y varios más, y que luego se convirtieron en Ley.

Para diciembre de 1944 como Ley aprobada, se definía a la universidad como una "corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura".⁷³

Así, es importante destacar que en su artículo 29 se

72 Ibidem, pág. 199.

73 CARRANCA y Rivas, Raúl. Op. cit., pág. 83.

establecen los objetivos, dando apertura a su organización, al delinearla como mejor le convenga; el principio de libertad de cátedra y de investigación se plasma como algo definitivo; le deja establecer los planes de estudio y el número de años como estime conveniente, siempre y cuando concuerden con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, y, le dé validez a sus estudios, grados, títulos y demás documentos que le conforman.

Las autoridades universitarias se reestructuraron quedando integradas en seis grupos a decir:

La junta de gobierno que tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar al rector, conocerá de su posible renuncia y podrá removerlo por causa grave; nombrará también, de ternas formadas por el rector, a los directores de facultades, Escuela e Institutos; designará a los miembros del Patronato de la Universidad y resolverá los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias.

El Consejo Universitario, expedirá las normas y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la universidad.

El Rector, a su vez, será el jefe nato de la universidad, su Representante legal y presidente del Consejo Universitario; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez.

El Patronato, administrará el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, formulará el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que se introduzcan durante cada ejercicio; presentará al Consejo Universitario la cuenta respectiva; designará al tesorero de la universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes, así como al contador o auditor interno de la misma y a los empleados que de él dependan.

Los Directores de Facultades y Escuelas, serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector. Los Directores de Institutos serán nombrados por la Junta, a propuesta del Rector.

Los Consejos Técnicos de las facultades y escuelas, estarán integrados por un representante, profesor de cada una de las especialidades que se impartan, y por dos representantes de todos los alumnos.

"Por otra parte, el patrimonio universitario quedará constituido por una serie de bienes y recursos, así como por el subsidio anual que el propio gobierno fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal".⁷⁴

En fin, esta Ley está constituida por 18 artículos centrales y 8 artículos transitorios, y un estatuto derivado de -----

74 Ibidem, págs. 83, 84 y 85.

la misma. Fue publicada por el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1945, aún sigue vigente.

CAPITULO SEGUNDO

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

1. LA AUTONOMIA

2. LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD

A) DE LA FORMACION PROFESIONAL.

B) DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA.

C) DE LA EXTENSION DE LA CULTURA.

D) DE LA LIBERTAD DE CATEDRA, ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACION.

3. EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO.

CAPITULO SEGUNDO

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Realizaremos una breve exposición de motivos por el considerable desarrollo que ha alcanzado la educación en nuestro país, sobre todo en las últimas décadas se a traducido en la creación de un gran número de Universidades e Institutos de enseñanza superior, a muchas de las cuales la Ley ha otorgado autonomía, este avance del Sistema Educativo Nacional a traído consigo como lógica consecuencia un aumento importante en la cantidad de trabajadores académicos y trabajadores administrativos, sin cuyo concurso no sería posible atender la creciente demanda de enseñanza, investigación y difusión de la cultura.

Los trabajadores de éstas Instituciones han venido demandando el pleno reconocimiento a sus derechos laborales sin demérito de los principios y objetivos que justifican la autonomía y la libertad de cátedra faltando no obstante en el marco jurídico, el principio constitucional que permitiera lograrlo.

De acuerdo a lo anterior, el 10 de octubre de 1979, se presentó ante la H. Cámara representativa, una iniciativa de Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permitiera precisar los derechos y obligaciones laborales en las Universidades e Institutos de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, concluido el

proceso legislativo correspondiente entró en vigor el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por virtud del cual se adicionó con una nueva fracción al artículo 39 Constitucional con fecha 17 de octubre de 1980, adquiriendo a partir de aquí el carácter de garantía la mencionada Autonomía Universitaria.

En la iniciativa referida se señala con relación a los aspectos laborales que las Universidades Públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones de trabajo con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos de los trabajadores, tanto académicos como administrativos.

El gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus actividades y sus fines y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica, cultural y tecnológica.

La autonomía y los derechos laborales deben ser aspectos complementarios en la vida de las comunidades universitarias donde no debe haber oposición ni tampoco primacía de uno sobre otro, de ahí que se disponga en la Ley Federal del Trabajo lo siguiente conforme a las características propias de un trabajo especial, los términos y las modalidades con los que los

derechos consagrados en la fracción A del artículo 123 de nuestra Ley fundamental.

Han de aplicarse al personal académico y administrativo las reglas del trabajo especial a las relaciones laborales que existen en las instituciones de este tipo derivándose de la índole específica del trabajo que en ellas se realiza como de los objetivos que en él se persiguen. En la iniciativa que señala la propia Ley, en su artículo 181, sólo consigna los términos y modalidades en que las relaciones de trabajo de este tipo han de apartarse de los principios generales para coincidir en todo con la autonomía y la libertad de cátedra e investigación. La ley laboral al reglamentar en su artículo 86, el principio constitucional de que a trabajo igual debe corresponder salario igual, se precisó que su aplicabilidad depende de que el puesto, jornada y condiciones de eficacia en que se le desempeña sean también iguales, para dirimir problemas de titularidad en la contratación colectiva la iniciativa adopta por analogía el sistema fijado por el artículo 388, estableciendo que los sindicatos del personal académico y administrativo recibirán en este caso el tratamiento que corresponde a los sindicatos gremiales mientras que el sindicato de institución tendrá el de sindicato de empresa.

La preocupación del Ejecutivo por mantener los valores de nuestra convivencia política en todos sus aspectos, no podía concretarse a mantener intactos los que implica la autonomía,

era necesario hacer otro tanto con los valores del derecho laboral y de ahí que a los trabajadores de las instituciones autónomas se les reconozca plenamente sin restricción alguna, el derecho de huelga.

Al atender por último, a los distintos regímenes de Seguridad Social que las instituciones ofrecen a sus trabajadores, se propone que en esta materia su personal se rija por lo que determine la Ley que halla creado cada institución o los acuerdos que con fundamento en ellas se suscriban, éstas nunca podrán ser inferiores a las establecidas por nuestra ley fundamental y sus reglamentos que de ella deriva.

Dicho adición al artículo 3º Constitucional fracción VIII, se expidió por Decreto del Poder Ejecutivo Federal en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Mexicana.

Mencionamos que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México se expidió el 6 de enero de 1945 por lo que aun sigue vigente en la actualidad a pesar del último intento de reforma que en julio y agosto de 1990 se llevaron a cabo en la misma.

1. AUTONOMIA

Al abordar este punto, es necesario señalar, que en materia de educación superior, el concepto de autonomía cobra

una especial relevancia, lo que ha sido motivo de una serie de críticas, opiniones e interpretaciones no sólo de parte de los propios universitarios sino aún más, de personas totalmente ajenas a las instituciones investidas con este carácter. Así, nuestro diccionario define a la Autonomía como el "Estado y condición del pueblo que goza de independencia política. Condición del individuo que de nadie depende bajo ciertos conceptos. Potestad de que, dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias u otras entidades para regir intereses propios de su vida interior, Vida propia e independiente de un organismo".⁷⁵

También la Real Academia Española aporta su definición indicando que es "la potestad que dentro del estado pueden gozar municipios, provincias, regiones y otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior mediante normas y órganos de gobierno propias".⁷⁶

Al continuar estudiando diferentes conceptos de autonomía observamos que todos coinciden en la libertad de acción aún cuando se forma parte de un todo, en este caso Gobierno, es decir, que a pesar de tener una pertenencia no se tiene una dependencia; sólo es cuestión de estructura ya que en la acción

75 RALUY Poudevida, Antonio. Diccionario Porrúa de la Lengua Española, Editorial Porrúa, México, 1969, pág. 75.

76 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA. Cuadernos de Legislación Universitaria, Nueva Epoca, Vol. 1, Nº 1, UNAM, 1966, pág. 110.

se trata de la facultad de regirse, tomar decisiones y actuar con un criterio propio, íntimo, sin influencias de ninguna índole.

Luego entonces, podemos abocar el concepto en la universidad misma y comprender la necesidad de ésta por alcanzar aquella; entendiéndolo que fue un logro de muchos, una consecuencia de esfuerzos, peticiones, ideales, y luchas entre opiniones que al fin llegaron a eso, a una autonomía.

"Por encima de las distintas modificaciones legales que hubo, a través de los años, en cuanto a la situación de la Universidad Nacional de México, la realidad continuada y vivida fue la de la dependencia del poder público. Lo mismo bajo el Porfirismo que bajo la acción de los gobiernos que le siguieron, la casa de estudios se encontró estrechamente vinculada al Estado.

Sin embargo, ya desde el siglo pasado y en los primeros decenios del actual se dejó sentir una corriente de opinión que consideró la autonomía no sólo deseable, sino incluso, necesaria, a fin de que se permitiera a la Universidad un desenvolvimiento mayor, más estable y más libre, dentro de las labores que le eran y le son propias, desvinculadas de los vaivenes de la política".⁷⁷

A través de los años que mediaron entre su creación y el

77 Ibidem, pág. 116.

establecimiento de la autonomía, se dieron a conocer diversos proyectos de leyes y debates entre órganos y corporaciones que la buscaban y le daban características que pretendían determinar lo que debía entenderse por ésta y que si bien es cierto se encontraban muy lejos de una definición actual o de un significado a nuestro parecer real, siendo más bien una adecuación anárquica a las necesidades del momento que ansiaban la libertad sin pensar en el futuro después de lograrla.

Al materializarla en 1929, y como hemos dicho, ésta carecía de realidad, principalmente, según nos dice el Lic. Bassols, por cuatro factores a saber:

- 1.- "Los universitarios no nombraban con entera libertad al rector, sino que tenían que esperar una terna formulada por el Presidente de la República y de ella elegir al jefe nato de la Universidad.
- 2.- "A pesar de que le otorgaba a la Universidad un subsidio anual, éste tenía que ser repartido en becas, según el reglamento que tuvo que dictar el gobierno federal.
- 3.- "El poder público tenía posibilidad de vetar algunas resoluciones del Consejo Universitario.
- 4.- "Sus empleados eran considerados, desde ciertos puntos de vista y para determinados fines, empleados

federales, y el Estado se reservaba facultades de revisión y control del subsidio otorgado".⁷⁸

"La intervención de autoridades no universitarias dio un tono de pugna a todo intento de disciplina, convirtió en lucha de derechos lo que debió ser empresa común de perfeccionamiento, introdujo así en la vida universitaria, un sentido de contradicción superior a toda consideración racional, porque aun las disposiciones más bien orientadas tomaban el carácter de imposición venida de fuera y contra la cual era preciso protestar.

Ni el estado tenía un control cierto sobre la Universidad, ni ésta podía ocuparse eficazmente de su organización".⁷⁹

Y así, prosiguiendo con la historia, en 1933 se proclama la autonomía completa y en 1945 se reforma para separarla más de los aspectos políticos, llevando a la práctica los aspectos que integran textualmente la definición de la Universidad y la autonomía misma y que de ninguna manera significaron una separación total del Estado ni del mismo pueblo en virtud de que la Universidad fue creada por una ley y para la sociedad,

78 GONZALEZ Oropeza, Manuel. El Régimen Patrimonial de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, UNAM, 1977, pág. 61.

79 PINTO Mazal, Jorge. La Autonomía Universitaria, Antología, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, México, UNAM, 1974, págs. 240 y 241.

con el objeto de concientizar a los universitarios mediante un espíritu responsable y no coactivo de una norma.

Encontramos pues que a partir de 1945 la autonomía universitaria está plasmada en la Ley Orgánica que continúa vigente y que en esencia es "la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura",⁸⁰ es decir posee independencia para administrarse y legislarse sin aspirar a una contravención a las leyes de observancia común.

"La autonomía comprende diversos aspectos, siendo el primero de ellos el de la autonomía de gobierno del que se deriva la facultad de nombrar y remover sus propias autoridades, fijando sus atribuciones y los mecanismos de designación; autonomía académica que significa la potestad de nombrar y remover su personal académico según normas libremente formuladas, fijar sus planes y programas de investigación, expedir títulos, certificados, así como revalidar estudios; autonomía administrativa, que es la atribución de adoptar sistemas de gestión que considere adecuados, y autonomía financiera que implica la libre disposición de su patrimonio".⁸¹

Asimismo, algunos expresan paralelamente a ésta, los

80 Ibidem, pág. 275.

81 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA.
Op. cit., pág. 111.

conceptos de extraterritorialidad y soberanía pues se dice que "los recintos universitarios son sagrados, reductos inviolables y, en definitiva asilo de los universitarios", como "un estado independiente dentro del estado mismo",⁸² también mencionaremos junto a estas ideas que el artículo 16 constitucional establece lo relativo a la propiedad privada y que para poder penetrar en ella es necesaria una orden de cateo expedida por un Juez, y en la que se expresen los nombres de las personas u objetos a buscar en dicho lugar, luego entonces equiparemos los recintos universitarios a la misma propiedad privada y por lo tanto éstos se registrarán por las normas de orden común sin tener en sus bienes inmuebles ningún derecho de extraterritorialidad.

"Partiendo de estos principios definimos la autonomía universitaria como la potestad constitucional de la cultura, de vivir y desarrollarse libremente, sin más limitación que respetar el orden jurídico plasmado en la carta de Querétaro. Pero justamente por que la autonomía significa una vida plenamente libre dentro del orden constitucional, implica potestad de exigir que la respeten todos, incluidas las autoridades, y el derecho de reclamar que los poderes públicos cumplan puntualmente la Constitución, el orden jurídico y la libertad de la Casa de la Cultura".⁸³

En otro renglón, existen también, grupos de presión que

82 Ibidem, pág. 113.

83 Ibidem, pág. 114.

difieren de los ideales de nuestra autonomía argumentando conceptos genéricos y universales que al fin podemos considerar como particulares opiniones de sus expositores, como es el caso de Jacques Torp, representante de la UNESCO, el cual afirma: "Debe abandonarse un privilegio que muchas universidades consideran sagrado y que es la autonomía. En uso de su autonomía, muchos centros de estudio de la región se han marginado del proceso general de desarrollo, reduciéndose su papel muchas veces a la producción de un recambio de cuadros para un sistema al que verbalmente se rechaza, en un enfrentamiento obligado -muchas veces con razón- con transitorios y conservadores de equipos de remedio. Convertida, en algunos países en refugio de políticos de izquierda que no encuentran posibilidad de participación o expresión nacional, por la rigidez del sistema político, o por desencantados líderes políticos, han perdido su vigor natural, enfrascada en estériles pequeñas batallas -muchas veces de carácter burocrático subalterno- marginándose del real proceso de cambio a que debiera estar vinculada en una situación normal. El abuso del principio de independencia se manifiesta en algunos centros de verdaderas 'autonomías concéntricas' de facultades, escuelas, cátedras... que producen una marginación de las universidades del proceso de desarrollo nacional y una distracción de importantes recursos en tareas menores. Para evitar lo anterior es necesario una coordinación de todo el nivel de la educación superior alrededor de un plan orgánico y una vinculación de la tarea de las universidades dentro del

sistema educativo nacional".⁸⁴

Aunque no de acuerdo con el criterio de Torp en cuanto a que la autonomía resulta un lastre para la universidad, si nos atreveríamos a encuadrar, en varios de los aspectos que éste aborda a los grupos de presión, los cuales valiéndose de la autonomía, hostilizan y vulneran la vida de nuestra Universidad Nacional.

Frente a estos ataques y falacias, la universidad sostiene que la función crítica, las libertades que se ejercen en nuestras instituciones y las oportunidades de cultura para un número creciente de mexicanos, contribuyen a la solución de los problemas sociales, a los cambios estructurales y al desarrollo independiente del país, como lo muestra la participación de los universitarios en esas tareas.

"La defensa de la autonomía y de la libertad de crítica y pensamiento constituyen una responsabilidad no solo de los universitarios, sino de la comunidad nacional".⁸⁵

"La opinión pública, por último, en las más variadas manifestaciones, ha mostrado su interés por la institución, haciendo así que ésta empiece a obtener el debido

84 TORAL Azuela, Alfredo. La Autonomía Universitaria, Cuadernos de Legislación Universitaria, México, UNAM, Nº 1, Vol. 1, 1986, pág. 114.

85 PINTO Mazal, Jorge. Op. cit., pág. 286.

reconocimiento de la comunidad y a ser considerada como una parte sustancial de ella".⁸⁶

Por último y en un sentido distinto, la autonomía puede contemplarse también desde una perspectiva administrativo-jurídica, y marcando que la autonomía es una forma de descentralización administrativa que permite a su comunidad, a través de sus órganos de gobierno, el mayor grado posible de independencia respecto de las instancias oficiales, en la toma de decisiones internas y al margen del grado de legitimidad de sus órganos.

2. FINES DE LA UNIVERSIDAD

Abriremos este tema partiendo de la base que la universidad es un instrumento colectivo creado en beneficio de la sociedad, a la que debe "impartir una cultura general, técnica, artística, dentro de la cual queda incluida la enseñanza profesional".⁸⁷ Es una universidad que se da en función del pueblo, que a su vez le retribuirá su esfuerzo con los frutos que el profesionista emanado de aquella, obtenga de los servicios que le preste a la Nación.

En consecuencia, podemos decir que el fin último de la universidad es "el servicio de la Patria... creando

86 Ibidem, pág. 241.

87 Ibidem, pág. 164.

profesionistas y técnicos bien preparados, que presten a la sociedad un servicio real y que transformen sus conocimientos, en actos que tiendan al mejoramiento colectivo".⁸⁸

Así pues, la vemos como el conducto para la preparación de personas que transforman a la sociedad y su cultura, viendo a la educación como un instrumento de progreso y liberación.

Partiendo de esta base, ha desarrollado sus fines en forma específica plasmándolos en el artículo 1º de su Ley Orgánica, al decir que ésta "tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura".

Concretizando un poco más lo establecido en dicho artículo, podemos delimitar 4 puntos a tratar:

- a. Formación Profesional.
- b. Realizar Investigaciones.
- c. Extensión de la Cultura.
- d. Libertad de Enseñar e Investigar, (libertad de cátedra e investigación).

⁸⁸ DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA, Op. cit., pág. 117.

A. DE LA FORMACION PROFESIONAL

Es claro ver la necesidad del profesionalismo en la educación al marcar las necesidades de un pueblo y ver las inquietudes por superarse y desarrollarse en todos los aspectos imaginables.

Este fin representa para la universidad una gran responsabilidad pues al estar a su cargo la preparación profesional, ella es la que ofrece al pueblo la garantía de la formación y obtención de buenos frutos a través de los servicios que sus alumnos ya como profesionistas otorguen y adquieran para la colectividad. Por ende su función es materializar en ellos la cultura general, encaminándola a una especialización más funcional y que con ayuda de los demás fines, el proceso del desarrollo en general se cumpla adecuadamente.

En virtud de la importancia y consecuencias que reviste el ejercer una profesión, se han creado títulos y certificados que amparan la seguridad de una preparación por lo que para obtenerlos es necesario haber cursado las materias que el plan de estudios de cada carrera o profesión determinen y que, estén autorizados por aquellas dependencias que respondan por el ejercicio real, honesto y sobre todo capaz de alguna ocupación que requiera de tales características.

Podemos pues, plantearnos el hecho de que la obtención de

tales títulos o certificados es puramente un formulismo para constatar que el profesionalismo se ha iniciado en el trabajo de una persona y que deberá ir perfeccionando en el futuro con la práctica del mismo.

Por otra parte, nuestra Constitución Política es clara al apoyar determinadamente este fin, indicando que las leyes de cada entidad federativa marcarán cuáles son las profesiones cuyo ejercicio requiere de título profesional, así como las condiciones que deben cumplirse para obtenerlo y las instituciones o autoridades que han de expedirlos dándole validez oficial y por supuesto, nuestra "Gran Casa de Estudios" goza de tales derechos y facultades.

Por último diremos que "para obtener un título profesional es necesario haber cursado y aprobado los estudios de educación primaria, secundaria o prevocacional, de bachillerato o vocacional, normales y profesionales, y se requiere también haber cumplido con el servicio social que está conceptuado como un trabajo de carácter temporal, retribuido, que prestan los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado".⁸⁹

Así pues, la universidad es iniciadora del desarrollo político, económico, social, científico, etc., en una palabra,

89 Ley Reglamentaria de los Artículos 49 y 50 Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales (Ley de Profesiones). Artículos 39 y 539.

del adelanto en general y en cierta forma de su propio perfeccionismo.

B. DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Este punto es una consecuencia logica de la formación profesional, al ser la investigación un método muy eficaz de descubrimiento y por ende, causa de desarrollo. Es el alimento más eficaz de la cultura y el progreso ya que sin ella se truncaría la sucesión natural del adelanto.

En consecuencia la universidad no se limita a transmitir conocimientos, sino también intenta descubrirlos. "Nada adelantarian los docentes si, al pasar los años, no tuviesen nuevas aportaciones, nuevos descubrimientos, que llevar a sus aulas y a sus discípulos".⁹⁰

Es sabido que dada la versatilidad en las investigaciones posibles de llevar a cabo, y para cumplir con este objetivo, existen institutos y centros, laboratorios, museos, bibliotecas, etc., capaces para realizar cualquier búsqueda o descubrimiento. Desgraciadamente el problema principal que se presenta en ocasiones es la erogación monetaria que se requiere para algún proyecto en especial. Sin embargo el esfuerzo se hace y la investigación continua en todas partes y en cualquier

90 VALADES RÍOS, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 1974; pag. 71.

nivel intelectual, social, económico, etc.

"Robustecer los cuadros de la investigación es, pues, una de las tareas circulares que se emprenden para liberar a los pueblos. La Universidad no es ajena a este proceso y, muy por el contrario, lo alimenta con sus mejores recursos".⁹¹

C. DE LA EXTENSION DE LA CULTURA

La educación luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además será democrática y nacional, contribuirá a la mejor convivencia humana, etc.

Son conceptos Constitucionales (artículo 39) que la universidad ha adoptado fehacientemente, siendo una de sus tareas más importantes, la de proporcionar al público en general, la oportunidad de educarse y superarse.

Continuamente, en sus recintos, existen exposiciones, conferencias, actividades, etc., que permiten al público adentrarse un poco de la cultura que emana de ellos.

Las cátedras se imparten para aquellas personas que deseen realmente estudiar ya que las facilidades para ingresar a sus aulas son enormes y los costos bajos.

91 Idem.

Cuenta también con publicaciones (libros, revistas, cuadernos, etc.) que ayudan en el esclarecimiento de los conceptos e impulsan y apoyan el proceso educativo y cultural del país.

Remarcando lo dicho al inicio de este tema, diremos que la universidad "es popular", creada por y para el pueblo, dándosele diariamente en las formas y dimensiones que las mismas circunstancias nacionales le permitan.

D. DE LA LIBERTAD DE CATEDRA, ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION

Sabemos que en la Universidad y en la cultura mexicana en general la reforma ideológica se ha venido dando continuamente como consecuencia de los acontecimientos socio-políticos que ha sufrido nuestro pueblo. La primera etapa de esta reforma la encontramos en el Virreinato que se dejaba dominar por la Iglesia Católica como una institución política y espiritual.

La enseñanza era puramente dogmática creyendo que la verdad era el producto de una afirmación Divina (Dios).

Sin embargo, poco a poco esto se modifica apareciendo una nueva etapa, la Reforma. La Iglesia y el Estado se separan, surgió lo científico (la naturaleza) como un método de explicación e investigación de la verdad, los tabúes disminuyeron y la libre expresión se destacó como la oportunidad real de la comunicación.

Por último, la Revolución nace como otra etapa que a la fecha continúa con la reforma, sin apartarse del concepto de libertad plasmándolo en su Carta Magna. La Constitución Política, y para conservarlo hasta nuestros días como una tradición, además de un mandato de Ley.

Tenemos así, ejemplos como los artículos 39, 59, 69, 79, etc., que contemplan este tema como una Garantía Individual:

Artículo 39 fracción VIII.

"Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas...."

Artículo 59

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...."

Artículo 69

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Y, Artículo 7º entre otros.

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia...."

Por otra parte, pensamos en la existencia de la libertad de cátedra e investigación, como algo lógico y natural, ya que sin ésta el proceso del desarrollo se vería truncado. Se pretende entonces, transmitir la cultura, la historia, la filosofía, conocimientos; pero no sólo como el hecho de una sola simple transmisión de éstos sino al propio tiempo lograr nuevos conocimientos y rectificar en tal caso, los anteriores.

"La cátedra controlada casi en lo absoluto por liberales y conservadores ha aparentado tener por principal función transmitir los conocimientos, repasar llanamente el proceso de la investigación científica y filosófica",⁹²

La Universidad es en esencia una comunidad cultural cuyas

92 LOMBARDO Toledano, Vicente. Obra Educativa, Tomo II, Colección Educadores Mexicanos, México, 1987, pág. 393.

finalidades primordiales son las de enseñar e investigar, entendiendo por cultura, el objetivo a seguir, la creación de valores, un medio en la vida diaria, es decir, una valoración "de los factores que determinan la existencia y resume, expresa en un momento histórico el juicio social respecto de esos factores; la cultura queda definida como un medio de acción al propio tiempo como resultado de la evolución histórica, y la Universidad como un vehículo de orientación social".⁹³

Orientar así, es entregar al que no sabe, la verdad, la oportunidad de descubrir, la capacidad de valorizar el conocimiento y en fin hacer serviles a aquellos que se pretende orientar.

En consecuencia y aún cuando dentro de nuestra Institución existen diversidad de ideologías en pro y en contra de la libertad de cátedra e investigación, la enseñanza se da y tanto los liberales como los conservadores, por llamarlos así, conllevan sus ideas a transmitir conocimientos que formen a los profesionistas.

El problema real de la libertad de educar, investigar y difundir la cultura (libertad de cátedra e investigación) es una cuestión vigente desde hace tiempo, toda vez que el humano es por excelencia subjetivo teniendo cada quien su propio criterio considerándolo totalmente verídico hasta que no se le

93 Ibidem, pág. 424.

convenza de los contrario.

"La libertad de cátedra se ha convertido en muchos casos en refugio para ignorar los adelantos científicos y para insistir en principios que nadie será capaz de sustentar frente a un auditorio de gentes ilustradas. En otros casos esta libertad sirve para darle forma aparentemente científica a los prejuicios tradicionales de nuestro pueblo y el conjunto de todo ellos para presentarle al alumno un mundo proteico en el que nadie tiene razón y dentro del cual la única conducta posible es la salvación de cada persona según la habilidad que despliegue a lado de sus semejantes".⁹⁴

Luego entonces se ve que de una u otra forma y a pesar de tal contraposición de ideas, la libertad aquí estudiada, ha prevalecido sobre cualquier forma de limitación, transmitiéndose todas las verdades que se consideran aceptadas o aceptables, "de manera que se forme una noción de responsabilidad en cada uno de los graduados de la Universidad de México,...."⁹⁵

Esto, "condensa un cambio de frente en la ideología de la enseñanza universitaria. Es el único paso posible para realizar en la universidad un trabajo cultural plantado en la realidad descarnada de la vida contemporánea, que es el único trabajo

94 Idem., pág. 425.

95 Idem., pág. 415.

que puede producir resultados sociales eficaces".⁹⁶

3. EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Como es sabido, el patrimonio es un conjunto de bienes propios, adquiridos "por cualquier título", es el respaldo económico de una persona, institución o empresa, o también se le conoce como el acervo heredado de algún antepasado, y representa la seguridad de su supervivencia.

Con estas ideas es claro observar que sin un patrimonio propio, sería prácticamente imposible que los fines universitarios se cumplieren; claro, avocándonos específicamente en nuestro tema, pues se ve de igual forma que los objetivos de cualquier institución, e incluso persona, al haber ausencia de éste serían inalcanzables.

Así pues, al estudiar las páginas de este trabajo, se comprende que el Estado es el antecesor, protector, subsidiario, etc., de nuestra casa de estudios en cuestión, por lo que se analizarán algunos aspectos particulares del patrimonio estatal que nos permitirán asimilar con mayor facilidad los orígenes, características y estructuras del patrimonio universitario.

"El patrimonio estatal, es el conjunto de bienes y otros

96 Idem., pág. 392.

recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura material o como resultado de su actividad normal a acumulado el Estado y posee a título de dueño o propietario para distraerlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado así como la realización de sus objetivos o finalidades políticas sociales y económicas".⁹⁷

De lo anterior se desprende la diferencia que existe entre los bienes del Estado y los que entendemos como de propiedad privada. La una se presenta "como una exigencia del principio de interés público" (propiedad pública o estatal), y la otra, como "una de las Garantías Individuales consagradas en la Constitución".⁹⁸

Así, se puede hacer una disección, encontrando que la propiedad pública o estatal, es pues, aquella cuyo titular es siempre un órgano de poder público, que tiene patrimonio propio; entendiendo a este patrimonio como aquel que está formado por bienes de dominio público, según las marcas de la Ley General de Bienes Nacionales (Diario Oficial de la Federación, 30 de enero de 1969), es decir aquellos inmuebles destinados a un servicio público y, muebles insustituibles, con carácter de "inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembar-

97 GONZALEZ Oropeza, Manuel. El Régimen Patrimonial de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 1977, pág. 147.

98 Ibidem, pág. 149.

gabilidad, imposibilidad de deducir acciones reivindicatorias o posesorias por parte de particulares, otorgamiento de concesiones sin generar derechos reales y potestad de las autoridades correspondientes para administrar los bienes mediante simples disposiciones ejecutivas".⁹⁹ y claro la propiedad privada se formará por los demás muebles e inmuebles de dominio particular, sometidos al derecho común.

Por otra parte, cabe mencionar que conforme al artículo 27 de nuestra Carta Magna, los bienes de dominio público se pueden constituir por dos patrimonios estatales, uno originario del que el Estado guarda el dominio y vigilancia absoluta y directa, y otro derivado que se destina a los servicios públicos con titulares colectivos con personalidad jurídica propia y cuyo dominio directo es ejercido por ellos mismos como propietarios, sin que se mal interprete como propiedad privada, toda vez que su propiedad es en esencia de índole pública.

Ahora bien, en cuanto a que a la universidad se juzga siempre como una institución colectiva pública, prestadora de servicios, es claro comprender entonces que su patrimonio cae dentro del contexto de "bienes de dominio público" y por ende adquiere las características citas anteriormente, aunque la Ley Orgánica en forma expresa solamente le aplica tres, inalienabilidad, imprescriptibilidad e imposibilidad de constituir gravámenes.

99 Ibid., pág. 150.

Podemos afirmar entonces "que al reunirse en la Universidad Nacional Autónoma de México, el carácter de ente público y tener un patrimonio constituido entre otros por bienes de dominio público, se configura en ella la potestad de una propiedad pública sobre dichos bienes, con los elementos determinantes de sujeto y objeto, contenidos no sólo en su propia Ley Orgánica sino en la Ley General de Bienes Nacionales".¹⁰⁰ Se determina que los bienes de su patrimonio que están destinados a sus servicios, serán inalienables e imprescriptibles, con la oportunidad de que aquellos que dejen de ser "utilizados a sus servicios", podrán ser considerados como bienes de propiedad privada de la universidad, mediante la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de su declaración protocolizada; para quedar pues en manos del derecho común.

Siguiendo en este renglón, se observa en la Ley Orgánica de la Universidad que nuestra institución, al tener personalidad y patrimonio propios, está dotada de las facultades necesarias para ejercer un dominio directo sobre este último, con lo cual se constituye un ejemplo fehaciente de la posesión de un patrimonio estatal derivado.

Por último, concretizando un poco más el tema, diremos que la Ley es muy estricta al indicar en su artículo 15 cuál es el patrimonio universitario, previendo una serie de bienes y

¹⁰⁰ Ibid., pág. 151.

recursos que intentan asignar a los elementos de su autofinanciamiento y el cumplimiento del servicio público a su cargo.

"Artículo 15: El patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

- I. Los inmuebles y créditos que son actualmente de su propiedad, en virtud de haberseles afectado para la constitución de su patrimonio, por las leyes de 10 de julio de 1929 y de 19 de octubre de 1933, y los que con posteridad haya adquirido.
- II. Los inmuebles que para satisfacer sus fines adquiera en el futuro por cualquier título jurídico.
- III. El efectivo, valores, créditos y otros bienes muebles, así como los equipos y semovientes con que cuenta en la actualidad.
- IV. Los legados y donaciones que se le hagan, y los fideicomisos que a su favor se constituyan.
- V. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, aprovechamientos y esquilmos de bienes muebles e inmuebles.

VII. Los rendimientos de los inmuebles y derechos que el gobierno federal le destine y el subsidio anual que el propio gobierno le fijará en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

CAPITULO TERCERO
FORMA DE GOBIERNO

1. ESTRUCTURA DE GOBIERNO.
2. JUNTA DE GOBIERNO.
3. CONSEJO UNIVERSITARIO.
4. PATRONATO UNIVERSITARIO.
5. EL RECTOR.
6. LOS DIRECTORES DE ESCUELA,
INSTITUTOS Y FACULTADES.
7. EL CONSEJO TECNICO.

1. ESTRUCTURA DE GOBIERNO

El paso del tiempo nos ha comprobado que junto a las grandes empresas, instituciones o proyectos, se encuentra aparejado un sistema de organización bien estructurado; razón por demás para pensar que la Universidad Nacional Autónoma de México, dadas sus características actuales, se encuentra en esta situación.

Sin embargo, esto no fue así siempre; a partir de 1944 y después de un estudio minucioso de la situación universitaria, se pensó en la necesidad de crear una Ley Orgánica que estableciera bases más firmes, menos políticas y más técnicas; normas que se adecuaran realmente a las necesidades de la Institución y del desarrollo cultural del país y sin que interviniera el Gobierno Federal o sus intereses.

Diversas fueron las causas que motivaron a los legisladores de aquella época, a modificar los Estatutos Legales publicados en 1933.

Como ejemplo se puede mencionar el hecho de la restricción económica y tan tajante que determinaba la Ley Orgánica anterior, es decir, se establecía que el Gobierno Federal le entregaría únicamente diez millones de pesos y que después no recibiría más ayuda.

También se puede indicar que la intromisión de la política

fue siempre un obstáculo rotundo para el progreso universitario y la realización de sus fines, desvirtuándolos notablemente.

Ante tales casos y otros más, se propuso pues, una reforma basada en tres principios fundamentales:

"El primero, consiste en llevar a la práctica en sus términos las consecuencias que se derivan de la definición misma de la Universidad, como una corporación pública dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fin impartir la educación superior y organizar la investigación científica para formar profesionistas y técnicos útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud posibles los beneficios de la cultura.

"El segundo principio, es la distinción en los aspectos del carácter que deben tener las autoridades universitarias, separando netamente el aspecto autoridad ejecutiva, del aspecto técnico, que no debe nunca confundirse o mezclarse con el primero.

"Por último, el tercer principio es la concepción de la Universidad como una comunidad de cultura, es decir, como una comunidad de maestros y alumnos que no persiguen fines antagónicos, sino complementarios, y que se traducen en un fin fundamental considerado desde dos puntos de vista distintos,

pero nunca opuestos: enseñar y aprender".¹⁰¹

En fin, nacen para la Universidad, los fines, la personalidad y la estructura, entre otras cosas, que le dan vida; se desprende su carácter público y nacional comprendiéndose el hecho de que sea "un organismo descentralizado del Estado, ya que el Poder Legislativo le ha creado un régimen jurídico (como persona de derecho público) como una competencia limitada y especializada para atender determinadas actividades de interés general",¹⁰² pero con autonomía y capacidad jurídica propia.

Se crean, autoridades técnicas, legislativas y ejecutivas que coadyuven en el cumplimiento de los Estatutos y las Leyes universitarias formando una organización democrática que fomente el sentido de responsabilidad y deseche todo aquello que pueda transformarse en algo político.

Aparece pues, La Junta de Gobierno, El Consejo Universitario, El Rector, El Patronato Universitario, Los Directores de las Facultades y Escuelas y, Los Consejos Técnicos.

101 HURTADO Márquez, Eugenio. La Universidad Autónoma 1929-1944, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, México, 1976, pág. 86.

102 VALADES Ríos, Diego. Op. cit., pág. 47.

2. LA JUNTA DE GOBIERNO.

Su principal función es la de nombramiento y arbitrio, de una manera imparcial, donde los sentimientos queden totalmente excluidos salvo aquel que sea en provecho de nuestra casa de estudios, es decir, desechar los intereses personales de los beneficios de la Universidad.

Su existencia se crea en los artículos 13 y 14 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, y en los artículos 49, 59 y 69 de la Ley Orgánica, donde el artículo 49 indica que es un cuerpo colegiado totalmente independiente, formado por quince personas delicadamente elegidas, renovándose así mismas o por El Consejo Universitario según el caso; es decir, cuando exista una vacante o renuncia, será la propia Junta quien designe al suplente, pero si la causa es la muerte, una incapacidad o haber alcanzado la edad límite, tal elección se hará, por el Consejo Universitario.

El artículo 69 determina sus funciones y que como ya se mencionó, el nombramiento y arbitrio, ruedan en todo el artículo, toda vez que El Rector, Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos y los integrantes del Patronato Universitario serán designados por ésta, además de que conocerá de los conflictos que surjan en relación con El Rector, su renuncia, cuando este último vete algún acuerdo del Consejo Universitario o entre Autoridades de la misma Universidad.

También agrega la facultad de expedir su propio reglamento y la limitante de que para el nombramiento del Rector y los conflictos surgidos entre Autoridades Universitarias, será necesario el voto de cuando menos diez de sus miembros.

Por último y dadas sus facultades, el artículo 59 se refiere a los requisitos necesarios para poder ocupar tan importante y honroso puesto como son a saber la nacionalidad mexicana por nacimiento, edad no mayor de setenta años ni menor de treinta y cinco, haber alcanzado un grado superior al de bachiller y gozar de estimación general como persona honorable y prudente, además de haberse distinguido en su especialidad, prestando servicios docentes o de investigación a la propia Universidad o haberle demostrado interés.

Y, es aquí, donde se delimita su independencia, al restringir a sus miembros de la posibilidad de ocupar algún puesto dentro de la Institución sino hasta pasados dos años de su separación de la Junta, salvo en la docencia y la investigación.

Por otra parte, para sus sesiones puedan ser declaradas legalmente instaladas se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros activos y los votos, son nominales a excepción hecha por la petición de dos de los miembros de que sea secreta; y, cabe puntualizar que además de tales cualidades y calidades, el puesto dentro de la Junta se Ejerce a título honorario, es decir sin remuneración alguna.

3. CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario, al igual que la Junta de Gobierno es un cuerpo colegiado, sólo que éste se compone por el Rector, los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos, por representantes tanto de Profesores como de Alumnos, también de todas las Facultades y Escuelas, de los Empleados de la Universidad, un Profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria y del Secretario General de la Institución.

Especialmente es un cuerpo técnico y legislativo a quien se le han conferido funciones para expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de todas las áreas de la Universidad, así como para conocer de los asuntos que en virtud de lo anterior le sean sometidos o bien, de aquellos que no sean de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

Los requisitos para ser Consejero coinciden para todos sus miembros en la necesidad de ser mexicano por nacimiento y no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas; sin embargo, de conformidad con las características de los mismos varían, es decir, para los profesores también es necesario contar con seis años de servicios docentes, a menos de que se trate de centros de menor edad en los que en tales casos, se computará el tiempo desde su ingreso a la Universidad como docentes; además, no

deben de ocupar algún puesto administrativo dentro de ésta Casa de Estudios.

Los Alumnos a su vez deberán pertenecer a los 3 últimos años de estudios de la facultad o escuela respectiva, habiendo estudiado previamente, por lo menos dos años en algún plantel de la misma Institución, y, tener un promedio mínimo de ocho.

Para los Centros de Extensión Universitaria se requieren cinco años de servicios docentes y ser profesor en ejercicio.

Y, por último para los trabajadores que deseen ser representantes deberán contar además con enseñanza postprimaria y un mínimo de cinco años de servicios en la Universidad.

Por otra parte, las elecciones se harán renovando totalmente al Consejo cada cuatro años, designando a un propietario y a un suplente mediante voto universal, libre y secreto. Los Estudiantes, como excepción, lo harán cada dos años.

Según el Reglamento del Consejo, los Profesores y Alumnos tendrán derecho al voto de sus representantes, con el sólo hecho de que al iniciar el año escolar en que se verifiquen las elecciones, estuviesen regularmente inscritos o impartiendo clases, respectivamente, sin embargo la Ley Orgánica establece en su artículo 17, y en prioridad de lo anterior, que los profesores requieren de un mínimo de tres años de antigüedad

para gozar de este derecho.

Como causales de remoción del cargo de consejero, encontramos en el artículo 45 de su mismo Reglamento las siguientes:

- a. Que sin causa justificada falten más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, si no comunican oportunamente al Secretario General su imposibilidad de asistir;
- b. Cuando haya negligencia en el desempeño del cargo y;
- c. Cuando falten a sus deberes para con la Universidad o cometan delitos del orden común.

El Consejo funciona en Pleno o en Comisiones que pueden ser permanentes o especiales, siendo las primeras:

1. de Difusión Cultural;
2. de Honor;
3. de Incorporación y Revalidación de Estudios;
4. de Mérito Universitario;
5. de Presupuestos;
6. de Reglamentos;
7. de Títulos y Grados;
8. de Trabajo Académico y
9. de Vigilancia Administrativa.

Y, las especiales, las que el Consejo designa para el estudio y dictamen de otros asuntos de su propia incumbencia.

Sesionan en períodos ordinarios, cada tres meses con una duración máxima de cinco días cada vez, o bien en extraordinarios, cuando así lo juzgue pertinente el Rector o un grupo de consejeros que represente un tercio de votos computables para conocer de asunto relativos a la modificación del Estatuto Universitario, de la toma de posesión del Rector y de Concesión de Honores, homenajes y actos de cortesía.

4. PATRONATO UNIVERSITARIO

Conforme al Estatuto General y al artículo 10 de la Ley Orgánica en su estudio, el Patronato Universitario se forma de tres integrantes que desempeñan el cargo por tiempo indefinido sin recibir remuneración alguna y que deben ser mexicanos por nacimiento, tener una edad entre los treinta y los sesenta años y contar de preferencia con experiencia financiera.

Sus facultades se reducen a las siguientes:

- a. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos.
- b. Formular el presupuesto de ingresos y egresos y sus modificaciones, cuya aprobación corresponde al Consejo.

- c. Presentar al Consejo Universitario la cuenta correspondiente al ejercicio de cada presupuesto anual.
- d. Designar al Tesorero, Controlador y Auditor Internos de la Universidad y a los empleados que dependan de éstos o de él mismo.
- e. Determinar los cargos que requieran fianza para su desempeño y el monto de ésta.
- f. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario y el aumento de sus ingresos.

En su caso se han considerado "que el Patronato funcione conectado con el Rector y con el Consejo, pero bajo la dirección inmediata de la Junta de Gobierno, con objeto de garantizar la correcta distribución y utilización de los fondos universitarios".¹⁰³

5. EL RECTOR

Se le han dado diversos calificativos o denominaciones como el de Autoridad Ejecutiva máxima o como la que le da la propia Ley, de Jefe nato de la Universidad, lo cierto es que sin importar como se le llame, el Rector es el dirigente en -----

103 HURTADO Márquez, Eugenio. Op. cit., pág. 96.

jefe y es el representante legal de la Universidad porque como tal, preside el Consejo Universitario.

Su obligaciones y facultades varían desde situaciones sencillas hasta las más complicadas variaciones, que le hacen delegar la representación de la Institución, en el Abogado General, para los asuntos contenciosos o judiciales que surjan o, en otras personas para algunos casos en particular, cuando así lo considere necesario.

El Rector deberá cubrir los mismos requisitos que los miembros de la Junta de Gobierno, además de los que le indique el Estatuto General, es decir, ser mexicano por nacimiento, ser mayor de treinta y cinco años y menor de setenta años en el momento de la elección, poseer un grado superior al de bachiller, tener cuando menos diez años de servicios docentes o de investigación en la Universidad y haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación ejecución de obras de reconocido mérito, y gozar de estimación general como persona honorable y prudente. Durará en su encargo cuatro años pudiendo ser reelecto una vez.

Entre otras facultades se encuentra la de elegir al Secretario General que colaborará con él en sus asuntos docentes, de orientación, de dirección de la Universidad y de difusión de la cultura y lo sustituirá en las faltas que no excedan de dos meses ya que en tal caso el Consejo Universitario designará a un Rector Provisional.

Así mismo, propondrá al Consejo la designación de los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales, actuando como presidente ex-oficio de éstas; vetará los acuerdos que dicte el Consejo Universitario que no tengan carácter técnico anunciando al mismo Consejo la interposición del veto en la misma sesión que se dictó o en la siguiente inmediata que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a cinco días y que de no reconsiderar éste, el acuerdo en cuestión, en asunto será resuelto por la Junta de Gobierno.

Por otra parte, también cuidará del estricto cumplimiento de las disposiciones y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno que adopte el Consejo Universitario, así como velar por el cumplimiento de los Estatutos, Leyes, Reglamentos en general de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes y procurando que el orden académico de la Institución no se vea interrumpido.

Designará, removerá o cambiará al personal docente, técnico y administrativo que no esté reservado para otra autoridad universitaria, será el intermediario entre la Junta de Gobierno y las otras autoridades de la Institución y formará ternas para designaciones de Directores de Facultades, Escuelas e Institutos.

En fin, sus actividades se encaminan a cumplir con las funciones, obligaciones y derechos que el Estatuto General, la

Ley Orgánica y los Reglamentos universitarios le impongan velando el bienestar de la Universidad.

6. LOS DIRECTORES DE ESCUELAS, INSTITUTOS Y FACULTADES

Al igual que el Rector, éstos durarán en su encargo cuatro años; podrán ser reelectos una vez. Deberán ser mexicanos por nacimiento, tener una edad que fluctúe entre los treinta y los setenta años, haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica habiendo prestado servicios docentes en la facultad o escuela de que se trate cuando menos ocho años, además de estar impartiendo en ella una cátedra; poseer un título de los que otorgue la facultad o escuela respectiva o un grado equivalente y llevar una vida honorable ya que en caso de comprometer su honor y prestigio, el Rector podrá solicitar a la Junta de Gobierno, su remoción.

En caso de faltas que no excedan de dos meses, serán sustituidos por el profesor miembro más antiguo del Consejo Técnico o el investigador más antiguo y de máxima categoría, para los institutos, o bien en caso de más tiempo, los reemplazará la persona que indique la Junta de Gobierno.

Así pues, los Directores representarán a su facultad, escuela o instituto, concurriendo a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto, nombrarán al Secretario con la aprobación del Rector y le propondrán también, la designación del personal técnico administrativo y docente. Cuando algún

director no esté de acuerdo con algún dictamen del Consejo Técnico lo hará del conocimiento del Rector para que éste lo turne al Consejo Universitario o a la Junta de Gobierno según sea el caso.

Los directores de facultades y escuelas con el fin de mantener una comunicación adecuada con el Rector, forman un Colegio de Directores junto con el Secretario General y los Coordinadores de Humanidades, "se reúnen por lo menos una vez al mes y se ocupan de formular proyectos de reglamentos que puedan someterse al Consejo Universitario; de opinar sobre aspectos Académicos y Administrativos; de plantear y coordinar las funciones docentes y la marcha de la Universidad, y de actuar como órgano de coordinación académica entre los Directores mismos, y entre éstos y las demás autoridades universitarias".¹⁰⁴

Por otra parte, conviene destacar que en la Escuela Nacional Preparatoria hay solamente un Director sirviéndose de Directores Auxiliares con las mismas atribuciones que él, para la disciplina y administración de los planteles en que haya de distribuirse el Bachillerato.

Como autoridades universitarias, les incumbe la aplicación de los ordenamientos legales vigentes en la Universidad, es decir velar que dentro de su facultad, escuela o instituto se

104 VALADES Rios, Diego. Op. cit., pág. 57.

desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, cumpliéndose el Estatuto General, sus Reglamentos, planes y programas y en general las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad, dictando las sanciones o medidas conducentes.

7. EL CONSEJO TECNICO

Son cuerpos colegiados creados para ser órganos de consulta y, fomentar y reglamentar las actividades docentes y de investigación.

Se forman por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos, siendo designados por elecciones directas mediante voto universal, libre y secreto.

Las elecciones de los representantes profesores las harán los catedráticos que tengan más de tres años de antigüedad y la de los representantes alumnos, sus propios compañeros; los primeros durarán en su encargo seis años y los segundos solamente dos años.

Su labor se encamina a estudiar y dictaminar las propuestas del Rector, Director, Profesores y Alumnos; formular los reglamentos, planes y programas internos del plantel, que deberán ser aprobados por el Consejo Universitario y dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios.

A su vez, los Consejeros Técnicos tienen la facultad de aprobar o impugnar las ternas que les presente el Rector para el nombramiento de directores y de hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la facultad o escuela.

Por su parte los Institutos, para coordinar su labor se integran en dos consejos: de Investigación Científica y otro de Humanidades que a su vez se integran con sus respectivos coordinadores que fungirán como presidentes, y un consejero representante del personal académico (electo por cada uno de los Institutos del área); con los directores de Facultad de Ciencias y de los Institutos de la Investigación Científica, para el primero, y de los directores de la Facultad de Filosofía y Letras y de los Institutos de Humanidades para el segundo.

De estos últimos, su actividad se define en coordinar, impulsar, fortalecer, ampliar y evaluar las investigaciones realizadas, establecer los lineamientos generales para la creación de nuevos Institutos y Centros del área correspondiente y opinar sobre las propuestas de su creación; constituir comisiones especiales, dictaminar sobre el proyecto de reglamento interno de los mismos y sus reformas; promover la vinculación entre la investigación y la docencia y entre los diversos Institutos y Centros, Escuelas y Facultades de la Universidad y con otras Instituciones de características

similares; aprobar sus programas de trabajo y formular el plan de desarrollo y sus reglamentos (que serán aprobados por el Consejo Universitario) estableciendo su organización y funcionamiento.

CAPITULO CUARTO

REGULACION LABORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA REGULACION LABORAL
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
2. REGULACION LABORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
3. LAS RELACIONES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA REGULACION LABORAL EN LA UNIVER-
SIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Regulación Jurídica.- Exposición de motivos del apartado "A", del artículo 123 Constitucional.

De la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con un capítulo XVII.

C.C. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

P R E S E N T E S:

Por el digno conducto de ustedes y en ejercicio de la Facultad que me confiere la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la alta consideración del H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de Decreto que tiene por objeto promover el correspondiente Proceso Legislativo para adicionar el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con un capítulo XVII, que regule las relaciones las relaciones de trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El considerable desarrollo que ha alcanzado la Educación

Superior en nuestro país, sobre todo en las últimas décadas se ha traducido en la creación de un gran número de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, a muchas de las cuales la Ley ha otorgado autonomía, este avance del Sistema Educativo Nacional ha traído consigo como lógica consecuencia un aumento importante en el número de trabajadores académicos y Administrativos, sin cuyo curso no sería posible atender la creciente demanda de Enseñanza, Investigación y Difusión de la Cultura.

Los trabajadores de estas Instituciones han venido demandando el pleno reconocimiento a sus derechos laborales sin demérito de sus principios y objetivos que justifican la Autonomía y la Libertad de Cátedra. Faltaba, no obstante el marco Jurídico, el principio Constitucional que permitiera lograrlo.

De acuerdo con lo anterior, el 10 de octubre de 1979, se presentó ante la H. Cámara, una iniciativa de adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permitiera precisar los derechos y obligaciones laborales en las Universidades e Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorgue Autonomía.

Concluido el Proceso Legislativo correspondiente entró en vigor el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por virtud del cual se adicionó con una nueva fracción al artículo 3º Constitucional. A partir de esta fecha tiene el carácter de Garantía Constitucional la Autonomía Universitaria.

En la iniciativa referida se señala con relación a los aspectos laborales que las "Universidades Públicas" del país, han solicitado que se legisle a nivel Constitucional para garantizar el ejercicio de su Autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales con la finalidad de hacer compatibles la Autonomía y los fines de las Instituciones de Educación Superior con los derechos laborales de los trabajadores, tanto Académicos como Administrativos.

El Gobierno de la República, está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las Universidades cumplan cada día mejor sus finalidades, y se superen Académicamente para que México pueda lograr su Independencia Científica y Tecnológica.

La Autonomía y los derechos laborales deben ser aspectos complementarios en la vida de las comunidades universitarias no debe haber oposición ni tampoco primacía de uno sobre otro, de ahí que se disponga en la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, los términos y las modalidades con los que los derechos consagrados en la fracción "A", del artículo 123 de nuestra fundamental Ley. Han de aplicarse al personal Académico y al personal Administrativo de las Universidades e Instituciones de referencia.

La naturaleza especial de las relaciones laborales que existen en las Instituciones de este tipo, se deriva tanto de la índole específica del trabajo que en ellas se realiza como de los objetivos que en él se persiguen.

En la iniciativa que señala la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 181, sólo consigna los términos y modalidades en que las relaciones de trabajo de este tipo, han de apartarse de los principios generales para coincidir en todo, con la Autonomía y la libertad de Cátedra e Investigación.

La ley laboral al reglamentar en su artículo 86, el principio constitucional de que a trabajo igual debe corresponder salario igual, precisó que su aplicabilidad depende de que el puesto, jornada y condiciones de eficacia en que se le desempeña sean también iguales, para dirimir problemas de titularidad en la contratación colectiva la iniciativa adopta, por analogía el sistema fijado por el artículo 388, estableciendo que los sindicatos del personal Académico y los sindicatos del personal Administrativo recibirán en este caso el tratamiento que corresponde a los sindicatos gremiales mientras que el Sindicato de Institución tendrá el de Sindicato de Empresa.

La preocupación del Ejecutivo por mantener los valores de nuestra convivencia política en todos sus aspectos, no podía concretarse a mantener intactos los que implica la Autonomía, era necesario hacer otro tanto con los valores del Derecho del Trabajo, y de ahí que a los trabajadores de las Instituciones Autónomas se les reconozca plenamente, sin restricción alguna, el Derecho de Huelga.

Al atender por último, a los distintos regímenes de Seguridad Social que las Instituciones ofrecen a sus trabajadores

se propone que en esta materia su personal se rija por lo que determine la Ley que haya creado cada Institución, estas nunca podrán ser inferiores a las establecidas por nuestra Ley Fundamental y la Ley Federal del Trabajo.

Este artículo Unico.- Se adiciona el capítulo XVII al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, como sigue:

Artículos 353-J, 353-K, 353-L, 353-M, 353-N, 353-Ñ, 353-O, 353-P, 353-Q, 353-R, 353-S, 353-T y 353-U.

Y luego los transitorios, Primero, Segundo y Tercero.

Decreto que entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, con fecha 17 de octubre de 1980, rúbricas y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Mexicana, expedido por el decreto del Ejecutivo Federal.

El Diario Oficial de la Federación, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha del día 6 de enero de 1945, en vigor al día siguiente de su publicación, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual sigue vigente en la actualidad a pesar del último intento de Reforma que en julio y agosto de 1990 se llevaron a cabo en la Universidad, no trajo ninguna que la transformase, quedando la siguiente Ley de la siguiente manera:

El sumario, Secretaría de Educación Pública, Ley Orgánica de la Universidad, artículos del 1 al 18, y Transitorios del 1 al 8. Diciendo el artículo 8 transitorio que la presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación.

2. REGULACION LABORAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Con el Lic. José López Portillo como Presidente de la República Mexicana, el 20 de octubre de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el que se adicionó el Capítulo XVII al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para ser aplicado a las relaciones laborales entre los trabajadores administrativos y académicos, y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

Se puede decir que todo, fue a colación del desarrollo industrial que provocó un notable incremento en la población debido al mejoramiento de las condiciones de vida y al aumento en la demanda de la educación superior para cubrir los requisitos del aparato productivo, desplegando la cultura y el nacimiento de nuevas universidades e institutos de enseñanza superior.

"Este avance del sistema educativo nacional ha traído consigo, como lógica consecuencia, un aumento importante en el número de trabajadores académicos y administrativos sin cuyo

concurso no sería posible atender la creciente demanda de enseñanza, investigación y difusión de la cultura".¹⁰⁵

También se puede apuntar que desde la entrada en vigor de la Constitución de 1917, al trazar los lineamientos de los principios fundamentales aplicables para toda la población trabajadora, ya se concebía a la Universidad como una institución de cultura y que, además de que al ser parte integrante de la organización centralizada del Estado, los trabajadores universitarios como servidores públicos no se ligaban al mismo por las relaciones de carácter laboral, excluyéndolos con ella del goce los beneficios dispuestos por el artículo 123 Constitucional y provocando el olvido por décadas de la regulación del trabajo de estos empleados.

En 1929 se otorgó la autonomía de la Universidad Nacional. A partir de ese año, la Ley Orgánica reitera que la institución a de responder a los fines del Estado prestando el servicio público de educación destinado a satisfacer necesidades sociales dentro de un régimen de orden público.

De ahí que el ex-rector Guillermo Soberón señale que "el 23 de mayo de 1929 marca un hito en la historia de la Institución y de la escuela superior mexicana El Presidente de

105 DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION UNIVERSITARIA. "Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con un Capítulo XVII", UNAM, México, 1987, pág. 22

la República ofreció la Autonomía Universitaria a los universitarios. Desde entonces, la autonomía es parte inseparable de la Universidad, uno de los logros más hermosos del país y otro de los conceptos que tienen un singular arraigo en el significado de ser universitario".¹⁰⁶

Para 1933, el 18 de octubre, se formó el primer sindicato de trabajadores universitarios, "Sindicato de Empleados y Obreros de la Universidad Nacional Autónoma de México" (SEOUNAM) que obtuvo su registro ante la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal el 2 de noviembre de ese mismo año; sin embargo, en 1949 con las reformas hechas a la fracción XXXI del artículo 123 constitucional y con fundamento en la Ley Orgánica de 1945 donde la condición de los trabajadores universitarios quedó sujeta a una reglamentación especial, y en relación con el artículo 237 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que prohibía la formación de sindicatos a aquellos trabajadores que estaban sujetos a reglamentos especiales, se canceló dicho registro y se negaron las solicitudes presentadas de nuevos sindicatos.

3. LAS RELACIONES LABORALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de

106 SOBERON Acevedo, Guillermo. "Sobre lo que Significa Ser Universitario", Pensamiento Universitario, Nº 54, UNAM, México, 1982, pág. 9.

México, publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1945, dispone en el artículo 13: "Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se registrarán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo".

A de tomarse en cuenta que el apartado "B" del artículo 123 Constitucional es del 5 de diciembre de 1960 y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado del 28 de diciembre de 1963. Por tanto la Ley Orgánica de 1945 no podía hacer alusión al servicio público que se presentaba en la Universidad Nacional Autónoma de México, pues el apartado "B", que se refiere al trabajo de los servidores públicos, fue creado como ya se dijo, hasta 1960.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Universidad, en 1945, hubo varios intentos de registrar sindicatos, lo mismo de trabajadores administrativos que del personal académico. Dichos registros eran sistemáticamente negados y los amparos interpuestos contra tal medida, tampoco prosperaba.

Por fin se avanzó un poco en 1965, cuando se expidió el Estatuto del Personal Administrativo concediéndoles el derecho de asociación, y en 1970 con la nueva Ley Federal del Trabajo cuando se nulificó la prohibición de sindicalizarse, contenida en el citado artículo 237; sin embargo todavía no se mencionaba

el trabajo de las universidades y la vida sindical ponía más tensas las relaciones del trabajo en la Universidad.

En consecuencia, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México (STEUNAM), en 1972 exigió su reconocimiento como sindicato y la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo siendo este último aprobado hasta el 27 de febrero de 1973, después de la "huelga de los 83 días", denominada así porque duró del 25 de octubre de 1972 al 15 de enero de 1973.

Por lo que hace al personal académico, el primer intento de sindicalizarse se registró en 1955, con la creación de la Unión de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Preparatorias Uno, Tres y Cinco. En 1964 surgió otra agrupación de académicos, el SPETUNAM y posteriormente el AAPAUNAM.

En 1965 se organizó el sindicato de profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México, sindicato de Personal Académico (SPAUNAM) y solicitó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social su registro, que fue negado ese mismo año.

"El 28 de junio de 1974 el Consejo Universitario aprobó el Estatuto del Personal Académico que abrogó el de 1970 y en el artículo 113 se dispuso: La Universidad reconoce la libertad de su personal académico para organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la legislación Universitaria, principalmente la autonomía, la libertad de

cátedra y la investigación".¹⁰⁷

"La acción intensa de los sindicatos desbordó los cauces académicos; en algunos Estados con el reconocimiento oficial, los convenios o contratos colectivos de trabajo consignaban cláusulas de definido contenido académico. La crisis laboral universitaria creció ante el trato titubeante de la autoridad pública".¹⁰⁸

La falta de un marco jurídico que rigiera la vida de los trabajadores universitarios, ocasionaba problemas continuos donde unos y otros (administrativos o académicos), juntos o separados, no dejaban de intentar agruparse y que a pesar de la falta de registro o reconocimiento legal día a día adquirían fuerza.

Tiempo después, otra organización el SPAUNAM, no pudo obtener el carácter mayoritario en el recuento efectuado en enero de 1976, y decidió fusionarse al STEUNAM. Con motivo de dicha alianza, surgió el 27 de marzo de 1977 el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUNAM). Este sindicato demandó en junio de ese mismo año su reconocimiento como sindicato de trabajadores académicos y administrativos y como titular del convenio colectivo de los trabajadores administrativos y de las

107 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA. Cuadernos de Legislación Universitaria, Nº 1, Vol. 1, Nueva Epoca, UNAM, México, 1986, pág. 35.

108 Ibidem, pág. 53.

condiciones gremiales del personal académico, creados en noviembre de 1975. No logró su objetivo, sólo obtuvo la titularidad del convenio colectivo de trabajo del personal administrativo".¹⁰⁹

Un intento de la Universidad Nacional Autónoma de México para resolver estos problemas fue el proyecto presentado en 1976 al Ejecutivo Federal, de la reforma Constitucional para adicionar un apartado "C" al artículo 123, y regular las funciones universitarias; "La difícil situación de orden económico que se vivía y la inquietud política que generaba el inminente cambio de mando presidencial, hizo que las posibilidades de avance del proyecto mencionado, se diluyeran".¹¹⁰

La solución llegó en principio, el 9 de junio de 1980 con la adición de una nueva fracción en el artículo 3º Constitucional, la fracción VIII, que da a la autonomía universitaria el carácter de Garantía elevándola al rango Constitucional, "para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las

109 DAVALOS Morales, José. "La Contratación del Personal Académico de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley", en: Administración de Recursos Humanos en Instituciones de Educación Superior, SEP - Universidad Autónoma de Hidalgo, México, 1983, pág. 16.

110 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA. Op. cit., pág. 35.

instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto académicos como administrativos".¹¹¹

Siguiendo a ésta, la reforma principal en cuestión, elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Capítulo XVII del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo que se refiere al trabajo de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.

Luego entonces, se consiguió el marco jurídico deseando tanto en la Constitución como en la Ley que los sindicatos pudieran tener un desarrollo normal además de constituirse libremente dentro de los "cauces legales", los trabajadores administrativos y los obreros tienen sus derechos consignados en el más alto rango jurídico de México, la Constitución. Tanto el STUNAM como las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UNAM (AAPAUNAM) obtuvieron su registro de parte de la Secretaría del Trabajo el 21 de octubre de 1980.

"Los derechos laborales quedaron protegidos y la autonomía como expresión normativa, como resultado de un proceso social, como garantía del trabajo académico, como elemento que responsabiliza a la Institución frente a la Sociedad por el destino de los recursos que de ella recibe y como entidad que actúa dentro y no contra el Estado, recibe, con la iniciativa

111 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA.
Op. cit., pág. 23.

presidencial aprobada por el Constituyente Permanente, un poderoso estímulo que se traduce en un revocado compromiso para las universidades".¹¹²

"A partir del 9 de junio de 1980 la Autonomía Universitaria significa, también, la libertad de los trabajadores académicos y administrativos para vivir sus derechos laborales individuales; sus derechos colectivos de sindicalización negociación y huelga, y su derecho de ejercicio procesal; de manera que concuerden esos derechos con las garantías académicas de las universidades e instituciones públicas autónomas por ley".¹¹³

Por otra parte, el trabajo que se presenta en las universidades y la vigencia de sus derechos debe ser el complemento armónico del desarrollo de las funciones académicas que a su vez son competencia exclusiva de la misma ya que no se puede concebir una universidad sin la libertad de cátedra o investigación.

Así la competencia exclusiva de las universidades para regular los aspectos académicos es una garantía constitucional de derecho social y de orden público.

112 VALADES Rios, Diego. Las Leyes Orgánicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Deslinde, 125, UNAM, México, 1980, págs. 46 y 47.

113 DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE LEGISLACION UNIVERSITARIA. Op. cit., pág. 53.

La independencia es académica, de gobierno y administrativa. Es competencia de las universidades organizarse, académica y administrativamente, sin que ello implique dejar de servir a la sociedad, dentro del sistema jurídico de una nación.

Con la reforma, los aspectos académicos, no entran por ningún motivo a la negociación laboral. La negociación colectiva que llevaban los sindicatos de las universidades, estaba invadiendo un campo muy distinto a la protección, defensa y mejora de las condiciones de trabajo de sus agremiados.

La solución se dio en el nivel jurídico más alto de México; su Constitución. Se definió esta competencia como única, exclusiva de las universidades, se le garantizó su autonomía, y se resolvió el problema de indefinición laboral, en lo relativo al marco jurídico que correspondía a sus trabajadores académicos y administrativos; hoy rige el apartado "A" del artículo 123. Se incorporó a un capítulo especial sobre las relaciones de los trabajadores académicos y administrativos de las universidades públicas autónomas de la Ley Federal del Trabajo; se asientan los principios fundamentales del Derecho para los trabajadores de estas instituciones: derechos individuales, sindicalización, huelga, negociación colectiva, procedimiento, etc.; pero sin tocar la competencia para regular los aspectos académicos, competencia exclusiva de esas mismas casas de estudio.

"Como generadora de nuevos estilos de vida, también ha correspondido a la Universidad Nacional llevar a la conciencia pública del país la necesidad de ampliar las bases del derecho laboral para dar cabida a los trabajadores universitarios, cuyos intereses legítimos pueden y deben ser compatibles con los de las instituciones autónomas en las que sirven".¹¹⁴

Al elevarse a rango constitucional la autonomía universitaria, se dio por cancelado el añejo debate de la relación de trabajo establecida entre las instituciones de educación superior y sus trabajadores.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México establece en su artículo 80; "...el Consejo Universitario podrá expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo...", siempre existió la crítica y una amplia discusión de los especialistas del Derecho del Trabajo, acerca de la naturaleza jurídica de las relaciones laborales de la universidad.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 356-L que el ingreso del trabajador académico está supeditado a que... "sea aprobado en la evaluación académica que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que las propias universidades o instituciones establezcan". De

114 VALADES Ríos, Diego. Op. cit., pág. 47.

esta manera se preservó la autonomía universitaria: los elementos por evaluar son de carácter académico.

La adición constitucional al artículo 3º, así como la incorporación del capítulo XVII al título sexto de la Ley Federal del Trabajo están destinadas a preservar el ámbito académico de la libertad de cátedra en concordancia con las relaciones individuales y gremiales de trabajo en las universidades, del personal académico y administrativo.

En materia colectiva, la Ley no autoriza la constitución de un sindicato que agrupe a trabajadores de varias o de todas las universidades e instituciones de enseñanza superior. "Los sindicatos y las directivas de los mismos que se constituyen en las universidades o instituciones (autónomas), únicamente estarán formados por los trabajadores que presenten sus servicios en cada una de ellas (artículo 353-N)". Esto abrió la posibilidad de que en la Ley se establezca la existencia de varios sindicatos en una universidad: de personal académico, de personal administrativo y de institución, si éste comprende a trabajadores académicos y administrativos.

La autonomía universitaria jamás podrá conculcar los derechos de los trabajadores; queda a salvo el equilibrio de la autoridad con la vigencia de los principios generales de Derecho como son: el principio de legalidad, de generalidad de la norma, la garantía de audiencia, de seguridad jurídica, la garantía constitucional de la autonomía y los mínimos del

artículo 123 para los trabajadores.

En la universidad pueden convivir y desarrollarse todas las libertades, menos la de acabar la inteligencia. Por esto el constituyente -para salvar la cultura del pueblo, para preservar el servicio público social de hacer ciencia y enseñar ciencia- afirmó en la reforma de 1980: "Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normara por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución... de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación..."

CONCLUSIONES

Después de haber analizado los orígenes, características, desarrollo, autonomía y contenido de la Ley Orgánica de La Universidad Nacional Autónoma de México, se puede apuntar lo siguiente:

1. La Universidad ha sufrido siempre del control estatal a través de la imposición del modelo de desarrollo del grupo político en el poder. Así, durante la colonización española se creó la Real y Pontificia Universidad de México como una respuesta a las necesidades del Gobierno Colonial y del Clero, que tenían entonces el control sobre la nación; en reacción a ello, durante la etapa independiente fue clausurada en diversas ocasiones como respuesta en contra del conservadurismo que la caracterizaba. Posteriormente el positivismo imperante de la época porfiriana consideró a la educación como sinónimo de cultura, y el medio para la obtención de la consolidación del sistema político. Se crea posteriormente una universidad como dependencia del Estado y, después de la revolución se continuó observando la influencia del gobierno, ubicándose en ella, los grupos de intelectuales liberales del país, para enfrentarse a un Estado nacionalista revolucionario.

2. El Estado y la Universidad no se han encontrado nunca en el mismo lado, contrapunteando por siempre sus intereses y la Universidad sufriendo las consecuencias de los proyectos políticos del Gobierno, excluyendo cualquier indicio de

armonía. situación que ha provocado en la universidad, la creación de normas que no concuerdan con la realidad universitaria, por cuestiones jurídicas, sociales y políticas, al no preveer reformas convincentes en momentos precisos y por que antes de buscar algún proyecto académico, se crearon de acuerdo a las conveniencias socio-políticas del momento, como ya se ha dicho:

3. Las diferentes Leyes Orgánicas Universitarias en realidad fueron elaboradas al momento como producto de la coyuntura política de cada época y sin pretender una reforma académica de fondo. La primera Ley que contiene a la autonomía universitaria, se concentro en ésta, ya que para entonces surgia el nacimiento de una Ley de tales características, que separará a la Institución de la dependencia gubernamental como una necesidad política del Estado. La segunda, de 1933, vino a otorgar la "autonomía plena" de la institución frente al Estado, bajo la pretension de estabilizar los problemas entre estudiantes y autoridades universitarias, dadas como consecuencia de una autonomía que no era tal y como se pretendía. Por último, la tercera, que a la fecha continúa vigente, surge un Estado Posrevolucionario y Neoliberal que busca rescatar a la institución del nuevo "caos" en que para entonces se encontraba inmersa y produce una Ley como respuesta política de una necesidad momentánea, aunque no podemos negar que constituyó un importante intento, actualmente superado por las "nuevas circunstancias".

4. La Ley Organica vigente es resultado de un congreso constituyente y de más autoridades universitarias de postura conservadora. Ante un sistema político Neoliberal era obvio que las fuerzas progresistas de la sociedad se refugiaron en la universidad, para desde ahí golpear a un Estado de ideas contrarias: por esa razón, los principios establecidos en la mencionada Ley, tienen su origen en ideales liberales que a todas luces resultan actualmente poco pragmáticas. Para el Estado Mexicano existe hoy una disyuntiva histórica: nos dirigimos hacia la derecha, hacia la izquierda o permanecemos en el centro; y es en esa disyuntiva donde las universidades públicas juegan un papel central como formadoras de nuevos cuadros. Aquí es donde surge el conflicto, una Ley Orgánica de corte Neoliberal administrada por una élite intelectual Neoliberal, e impugnada por el sector mayoritario de los universitarios, opositoristas en su mayoría, a la política impartida por el Estado.

5. Resulta importante destacar que aún cuando la autonomía universitaria en sus inicios representó, un ideal de independencia de la academia frente al Estado, la realidad la ha convertido en una forma más de descentralización de la administración pública federal, ya que no ha podido lograr su autosuficiencia económica ni política.

6. También recordemos que nuestra autonomía universitaria no se dio como en otros países, como una reacción de la comunidad académica frente a un Estado Dictatorial, sino que en

México, la autonomía respondió a la necesidad del Estado Revolucionario de abandonar a su suerte a la Universidad Nacional, que en ese entonces se encontraba bajo el control de los liberales de la época, y sin embargo es el único lugar donde hoy en día subsiste una autonomía relativa, ya que bajo ciertas circunstancias, la Universidad tiene que ajustarse a los lineamientos fijados por el Estado.

7. Es un hecho que la autonomía de las universidades públicas no ha pasado de ser un ideal académico y seguramente no pasará de ello. No puede existir una universidad cuyos fines sean distintos o contrarios a los del Estado. No puede existir una universidad cuyos fines se contrapongan a los principios de Derecho Social emanados de la Revolución Mexicana. A la universidad corresponde la formación de nuevos horizontes de nuestra sociedad nacional y resultaría hasta "reaccionario" pretender que nuestra máxima casa de estudios formase profesionistas desligados del proyecto de nación mexicana iniciando por los constituyentes de 1917. La universidad debe ser el lugar donde se formen los nuevos elementos que continúen con el programa legado por nuestros antepasados, una universidad que forme profesionistas útiles a la sociedad.

8. Es innegable que la Universidad Nacional Autónoma de México, requiere de un cambio sustancial para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, como lo son: La enseñanza, La investigación y La difusión de la cultura, ya que no podemos negar la participación de los grupos

politicos en el Campus Universitario, cuyos fines se encuentran lejos de los que realmente aspira la comunidad universitaria o la nación mismo. Personas que lo unico que pretenden es utilizar como tribuna politica el foro que representa la universidad, en detrimento de la vida académica, de la institución y para su beneficio individual o de grupo.

9. En otro renglón, la Junta de Gobierno tiene como función la designación de la Autoridad universitaria, académico-ejecutivas, evitando con ello cualquier revuelta estudiantil, académico o administrativo y, con este propósito, fue creada, tratando de evitar que las soluciones fuesen tomadas por unos cuantos, toda vez que las designaciones de estos funcionarios provocaban la inestabilidad politica de la institución; sin embargo, a la fecha, incluso los mismos miembros de la Junta reconocen que estos objetivos no se pueden cumplir como y para lo que fueron creados.

10. Así, con la nueva Ley el Consejo Universitario se convirtió en un Organó donde la mitad de sus integrantes son funcionarios universitarios, entendiéndose como tales a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos; el cuarenta por ciento aproximadamente, son representantes del personal académico de la UNAM (profesores), sin que a la fecha se haya otorgado representación a los investigadores y técnicos académicos de la misma y que representan más del treinta por ciento de la población académica de la Institución y, sólo cerca del diez por ciento restante son representantes de

estudiantes y trabajadores administrativos, convirtiéndolos en sectores sujetos a las decisiones del resto de la comunidad.

11. A la fecha, resulta una ficción creer que el Rector es designado por la Junta de Gobierno de la Universidad, toda vez que su cargo constituye uno de los más importantes dentro de la administración pública federal, y el Ejecutivo no puede abandonarlo al libre juego de la política nacional, lo que ha convertido a la universidad en una institución sujeta al arbitrio de la planificación política y económica del Estado, borrando con ello, cualquier esperanza de una verdadera autonomía.

12. Se pensó que con el Patronato Universitario se iba a tener un mayor control de los recursos de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo que con el tiempo hemos comprobado que no ha resultado como se esperaba, y poco a poco, se ha convertido en una dependencia administrativa más de la Rectoría.

13. Considerando lo anterior, es claro, que a la fecha las dependencias académicas no han podido liberarse del juego político universitario, correspondiéndole al Rector en turno "la designación de hecho" de la mitad de los directores de las mismas, no pudiendo decidir respecto de la otra mitad sólo por cuestión de tiempo, de tal forma que sólo contadas áreas de la propia casa de estudios, mantienen una cierta independencia respecto de la Rectoría.

14. Así mismo, los Consejos Técnicos se crearon con la idea de abandonar el viejo modelo de los consejos académicos donde las atribuciones de estos provocaban el desarrollo de una "política baja". Con la nueva ley, desaparecen las atribuciones más importantes, convirtiéndolos en un Órgano sin una función real, y donde los directores de las dependencias (directores de facultades, escuelas e institutos) asumieron las decisiones más importantes.

15. No podemos negar que los conflictos laborales de la Universidad Nacional Autónoma de México se han convertido en una enorme carga para el país dado el tamaño mismo de la Universidad, entorpeciendo seriamente el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, sin embargo, tampoco hay que perder de vista que la lucha de los trabajadores ha sido legítima y válida para la conquista de un mejor nivel de vida.

16. Resulta imposible impedir la participación de ciertos grupos de presión en la Universidad. Ya sean estudiantes o trabajadores académicos o administrativos, y algunos a través de sindicatos que en aras de la defensa de los derechos gremiales, se alejan de sus postulados de carácter estrictamente laboral o académico, incursionando con ello en la política partidista.

17. Recordando, diremos que la Ley Orgánica en estudio nació en 1945 sin sufrir reformas hasta ahora, lo que resulta ilógico pensar que a través de 48 años de vigencia en una

sociedad cambiante y en desarrollo, ésta se haya quedado estática. Junto a ella, han surgido nuevas leyes, reglamentos y reformas que modifican el marco jurídico de la educación a las nuevas necesidades nacionales, como tal y sucedió con el artículo 123 Constitucional en 1960 o con la Ley Federal del Trabajo en 1980, entre otras. Son razones de más entonces, para motivar nuestro pensamiento y enfocarlo a un cambio, a una reforma moderna que ajuste a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México a una nueva realidad que cumpla con los requerimientos del pueblo mexicano y de la institución misma.

18. La reforma de la Educación Superior es hoy más que nunca necesaria y ésta debe corresponder a la compleja condición social actual. Esta transformación lenta y difícil no puede ser concebida desde una postura que tenga a la formación profesional como la función sustantiva y esencial de la universidad, limitando con ello a la investigación y a la generación de conocimientos y cultura, así como su extensión en beneficio del pueblo de México. Hacerlo así, sin tomar en cuenta que para ello es imperioso que los cambios involucren el esfuerzo, la responsabilidad y el trabajo de todos y cada uno de los universitarios, es incurrir en el error ya anticipado para la universidad, no sólo de México, sino de cualquier parte de América Latina, situación que a la larga sólo la degradará aún más.

19. Por último, es importante destacar que una reforma

real y efectiva del Sistema Educativo Mexicano implica no sólo el saneamiento de la Educación Superior, sino que también resulta fundamental realizar las modificaciones académicas y administrativas correspondientes en la enseñanza primaria y secundaria donde a la fecha encontramos los mayores vicios del sistema. La cuestión educativa es un problema de estructura y los problemas estructurales se resuelven desde las bases de la estructura misma y resulta ilógico tratar de reformar al sistema desde su superestructura. Ello, independientemente de la orientación que a la misma se le pretenda dar.

BIBLIOGRAFÍA

BASAVE Fernández del Valle, Agustín. Ser y Quehacer de la Universidad, Monterrey, México, 1971.

BRAVO Ugarte, José. Historia de México. La Nueva España, Jus, México, 1947, Tomos I y II.

CARRANCA y Rivas, Raúl. La Universidad Mexicana, Fondo de Cultura Económica, México, 1969.

CARREÑO, Alberto María. La Real y Pontificia Universidad de México 1536-1865, Publicaciones de la Coordinación de Humanidades y del Instituto de Historia, UNAM, México, 1961.

DAVALOS Morales, José. "La Contratación del Personal Académico en las Universidades e Institutos de Educación Superior Autónomas por Ley", en: Administración de Recursos Humanos en Instituciones de Educación Superior, SEP - Universidad Autónoma de Hidalgo, México, 1983.

GARCIA Stahl, Consuelo. Síntesis Histórica de la Universidad de México, UNAM, Secretaría de Rectoría, Dirección General de Orientación Vocacional, México, 1975.

GARCIA Stahl, Consuelo. Síntesis Histórica de la Universidad de México, 2ª ed., UNAM, Secretaría de Rectoría, Dirección

General de Orientación Vocacional, México, 1978.

GONZALEZ Oropeza, Manuel. El Régimen Patrimonial de la Universidad Autónoma de México, UNAM, México, 1977.

HERNANDEZ Luna, Juan. Imágenes Históricas de Hidalgo, México, 1954.

HERNANDEZ Luna, Juan. La Universidad de Justo Sierra, Secretaría de Educación Pública; Colección de Documentos Universitarios, México, 1948.

HURTADO Márquez, Eugenio. La Universidad Autónoma 1929-1944 Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM, México, 1976.

JIMENEZ Rueda, Julio. Historia de la Cultura en México, Cultura, México, 1950.

JIMENEZ Rueda, Julio. Las Constituciones de la Antigua Universidad, Facultad de Filosofía y Letras, México, 1951.

JIMENEZ Rueda, Julio. Historia Jurídica de la Universidad de México, Facultad de Filosofía y Letras, México, 1955.

LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México, Porrúa, México, 1947.

LARROYO, Francisco. Historia General de la Pedagogía. Porrúa, México, 1960.

LOMBARDO Toledano, Vicente. Obra Educativa, Tomo II, Textos de Humanidades, Colección Educadores Mexicanos, México, 1987.

MARIA y Campos, Alfonso de. Estudio Historico-Juridico de la Universidad Nacional (1881-1929), UNAM, México, 1980.

O'GORMAN, Edmundo. "Justo Sierra y los Origenes de la Universidad de México, 1910", Revista de Filosofía y Letras, México, 1949.

PINTO Mazal, Jorge. La Autonomía Universitaria, Antología, Comisión Técnica de Legislación Universitaria, UNAM, 1974.

PORTES Gil, Emilio. Quince Años de Política Mexicana, Editorial Botas, México, 1945.

SILVA Herzog, Jesús. Una Historia de la Universidad de México y sus Problemas, 3ª ed., Editorial Siglo XXI, México, 1979.

SOBERON Acevedo, Guillermo. "Sobre lo que significa ser universitario", Pensamiento Universitario, Nº 54, UNAM, México, 1982.

TENA Ramírez, Felipe. Leves Fundamentales de México, Porrúa, México, 1957.

TORAL Azuela, Alfredo. "La autonomía universitaria. Diversas concepciones y opiniones desde los puntos de vista jurídico, político, académico, social, etc., de la autonomía universitaria en México y su referencia constitucional", en: Cuadernos de Legislación Universitaria, Nº 1, Vol. 1, UNAM, México, 1986.

VALADES Ríos, Diego. La Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 1974.

VALADES Ríos, Diego. El Derecho Académico en México, UNAM, México, 1987.

VINOLY, Alberto. Pequeño Diccionario de Sinónimos, Ideas Afines y Contrarios, 7ª ed., Editorial Taeide-Barcelona, México, 1978.

LEGISLACION

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83ª ed., Porrúa, México, 1987.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2ª ed., UNAM, México, 1991.

LEY Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales (Ley de Profesiones 1945).

TRUEBA Urbina, Alberto. Ley Federal del Trabajo de 1970,
Reforma Procesal de 1980, Porrúa, 53ª ed., México, 1985.

DICCIONARIOS

DICCIONARIO JURIDICO OMEBA, Tomos VII y X, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1967.

DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Porrúa, México, 1969.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19ª ed., Editorial Espasa-Calpe, Madrid, España, 1970.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT, 2ª ed., Editorial Orinoco, Venezuela, 1950.

RALUY Poudevida, Antonio. Diccionario Porrúa de la Lengua Española, 2ª ed., Porrúa, México, 1969.

DOCUMENTOS

Periódico El Universal. Lunes 16 de julio de 1917.

Diario Oficial del 3 de octubre de 1921.

DIRECCION General de Estudios de Legislación Universitaria.
Cuadernos de Legislación Universitaria, Nº 1, Volumen 1,
Nueva Epoca, UNAM, México, 1986.

DIRECCION General de Estudios de Legislación Universitaria.
Legislación. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, Publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1945, UNAM, México, 1987.

DIRECCION General de Estudios de Legislación Universitaria.
Legislación. Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, con un Capítulo XVII, UNAM, México, 1987.

DIRECCION General de Estudios de Legislación Universitaria.
Legislación. Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª ed., UNAM, México, 1987.

VALADES Rios, Diego. "Las Leyes Orgánicas de la Universidad Nacional Autónoma de México", Deslinde, Nº 125, UNAM, México, 1980.